



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE MAYO DE 2007	6749
-----------	-----------------------	--------------------	------

No.- 22398

ACUERDO

**ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades reglamentarias expidió con fecha 1 de marzo de 2007 el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, mismo que entró en vigencia el día 1 de abril de 2007.

SEGUNDO.- Que la actual Administración Pública estatal a cargo del Titular del Poder Ejecutivo, en aras de fortalecer las disposiciones contenidas en el Reglamento mencionado para garantizar que su aplicación se refleje en una mejora sustantiva en el uso correcto de las vías públicas, dispuso de un periodo de difusión y sensibilización acerca de las medidas adoptadas.

TERCERO.- Que siempre atento a las voces de la sociedad, el Titular del Poder Ejecutivo ha decidido hacer las adecuaciones pertinentes para que la normatividad asegure las condiciones que se requieren para atender la problemática vial, pero que sobre todo para que se otorgue mayor protección a los usuarios de la vía pública, conductores, pasajeros y peatones.

CUARTO.- Que las modificaciones al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado incorporan disposiciones que prevén la modernización operativa en la materia para una mejor atención de la ciudadanía usuaria de la vía pública.

QUINTA.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 7, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado está facultado para expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN: los artículos: 4; 6 primer párrafo, y sus fracciones V, VI, XI, XII, y XIV; 7 fracciones II y VIII; 8; 15; 17 fracciones V y VI; 20 primer párrafo y sus fracciones V, VIII, y XII; 21; 29; 31; 33 en su fracción III; 37; 55 primer y último párrafo, y su fracción II; 58; 61 primer párrafo y sus fracciones II y III; 63 en su fracción VI; 69 primer párrafo; 76 fracción I, inciso a); 79; 81; 85; 86 primer párrafo y sus fracciones II, IX, XI, XIV, XV, XVI, XVII; 87 fracciones III, X, XIII, XVI, XX, XXIII y XXVI; 89 fracción I, inciso b) y la fracción II, incisos b), c) y d); 93; 95 fracciones I, V y VI; la fracción XI del artículo 101; 102; el primer párrafo y la fracción II del artículo 110; las fracciones VI y VIII del artículo 113; la fracción IV del artículo 115; la denominación del Título Séptimo; la denominación del Capítulo II, del Título Séptimo; 122, 123; el Tabulador de Sanciones; y 124. **SE ADICIONAN:** el artículo 29 Bis; un segundo párrafo al artículo 50; la fracción XXVII al artículo 87; el inciso e) a la fracción II al artículo 89; fracción VII al artículo 95; la fracción IV al artículo 98; al artículo 101 un segundo párrafo; el capítulo III del Título Séptimo; el artículo 125; y el artículo 126. **SE DEROGAN:** la fracción XIII del artículo 20; el último párrafo del artículo 26; el último párrafo del artículo 27; la fracción VII del artículo 63; todos del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, publicada en el suplemento 6732 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 14 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Además de lo dispuesto en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agentes:** Los elementos del cuerpo policial de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos o de la Dirección de Tránsito Municipal correspondiente, encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. **Alto Provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;

-
- III. **Área de Transferencia:** Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble;
 - IV. **Autopista:** Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos;
 - V. **Autoridad de Tránsito y Vialidad:** El Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno, el Director General de la Policía Estatal de Caminos, el Presidente Municipal, el Primer Concejal, en su caso, o la persona que desempeñe la función propia de este cargo o encargo, el Ayuntamiento o Concejo Municipal, el Director de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.
 - VI. **Avenida:** Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;
 - VII. **Calle:** Vía urbana de comunicación y tránsito usualmente flanqueada por casas, edificios o solares.
 - VIII. **Camino Pavimentado o de Terracería:** Vía rural de comunicación por donde se transita habitualmente
 - IX. **Carretera:** Vía extraurbana de comunicación, ancha, espaciosa, pavimentada y dispuesta para el tránsito de vehículos.
 - X. **Carril.** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de automóviles;
 - XI. **Circulación:** Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;
 - XII. **Cruce:** Intersección de dos vías públicas. Comprende todo el ancho de la vía pública entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;
 - XIII. **Boleta o Acta:** Documento elaborado por los Agentes, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco o su Reglamento.

XIV. **Grado de ebriedad:** Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo a los siguientes:

Primer grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100 % y 0.150 % en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmus postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.

Segundo grado: Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

Tercer grado: Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmus espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia – estupor, coma, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir.

En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

XV. **Grados BAC:** Concentración de alcohol en sangre;

XVI. **Guarnición:** Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta;

- XVII. **Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella;
- XXVIII. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor para proseguir su marcha;
- XIX. **D.S.M.G.V. :** Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco;
- XX. **Dirección General:** Dirección General de la Policía Estatal de Caminos;
- XXI. **Discapacitado:** Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática o psicológica;
- XXII. **Distribuidor de Tránsito:** Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;
- XXIII. **Ejecutivo del Estado:** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XXIV. **Estacionamiento:** Espacio cerrado o abierto, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;
- XXV. **Incidente de tránsito:** Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción.
- XXVI. **Infractor:** Quien infrinja la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones;
- XXVII. **Intersección:** Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;
- XXVIII. **Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- XXIX. **Parada:** Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;
- XXX. **Pasajero:** Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

- XXXI. **Paso peatonal:** Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas;
- XXXII. **Pendiente:** Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;
- XXXIII. **Peso bruto vehicular:** Peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante;
- XXXIV. **Peso neto vehicular:** Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;
- XXXV. **Polarizado:** Lámina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia.
- XXXVI. **Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;
- XXXVII. **Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales;
- XXXVIII. **Rebasar:** Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;
- XXXIX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco;
- XL. **Secretaría:** Secretaría de Gobierno;
- XLI. **Superficie de Rodamiento o Arroyo Vehicular:** Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- XLII. **Tintado:** Pigmento de color oscuro que se mezcla con el sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;
- XLIII. **Transporte Público:** Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;
- XLIV. **Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;
- XLV. **Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;
- XLVI. **Zona escolar:** Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
-

- XLVII. **Zona de estacionamiento:** Franja de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos;
- XLVIII. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales.
- XLIX. **Zona extraurbana o rural:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;
- L. **Zona peatonal:** Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones; y
- LI. **Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

ARTÍCULO 6.- Para hacer efectivas las facultades señaladas por los artículos 5 y 6 de la Ley, las autoridades de Tránsito y Vialidad tendrán las siguientes:

I a la IV. ...

- V. Poner a disposición del Agente del Ministerio Público, al conductor (es) y el o vehículo (s) que intervenga (n) en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o cuando sean solicitados por querrela;
- VI. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;

VII a la X.

- XI. Instalar de manera temporal o permanente y hacer uso en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XII. Mantener un registro de las boletas de amonestación a conductores, así como de las boletas de infracción que hayan tenido como consecuencia una sanción, y de las suspensiones o cancelaciones de las licencias o permisos para conducir;

XIII. ...

XIV. Permitir y apoyar el traslado al conductor y demás ocupantes ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando han participado en accidentes o incidentes de tránsito, a fin de que reciban la atención debida y en su caso se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

ARTÍCULO 7.- ...

I. ...

II. Actuar conforme a las normas aplicables en accidentes de tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley y este Reglamento;

III. a la VII. ...

VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación de las vías públicas que le fueren asignadas;

IX. a la XIII. ...

ARTÍCULO 8.- Los Agentes que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizar el silbato, altoparlante, señales manuales y/o expresiones verbales, para indicar al conductor que se detenga;

II. Indicar al conductor que estacione el vehículo en un lugar seguro;

III. Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre y rango;

IV. Comunicar al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de manejo y la tarjeta de circulación del vehículo;

V. Comunicar al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en lo siguiente:

a) Amonestación verbal.- Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente Reglamento;

b) Amonestación escrita.- Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor. La boleta será puesta a

disposición de la Dirección General por conducto de la unidad administrativa que corresponda para proceder en los términos del artículo 6 fracción XII;

c) Boleta de Infracción.- Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición de la Ley y el presente Reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.

VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) del presente artículo, el Agente procederá a formular las correspondientes boletas, según corresponda, las cuales se extenderán por cuadruplicado. El original se entregará al peatón, conductor o pasajero si fuera posible. Los demás ejemplares se remitirán a la Dirección General. Las boletas serán firmadas por el Agente y el amonestado o infractor, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el amonestado o infractor se negase a firmar o no supiere hacerlo, el Agente así lo hará constar. Las respectivas boletas contendrán, al menos, los siguientes datos:

1. Folio de la boleta o acta;
2. Nombre, domicilio, número de la licencia de manejo y clase, o en su caso, cualquier medio o constancia que permita identificar al amonestado o infractor cuando éste no cuente con la licencia de conducir o permiso respectivo, o cuando se trate de infracciones al artículo 27 del presente Reglamento;
3. Placas, servicio, tipo, marca, línea y modelo del vehículo;
4. Lugar, fecha y hora en que acontecieron los hechos;
5. Hechos o motivos que originan la infracción, artículo de la Ley o Reglamento que se infringió; en su caso la garantía que proceda; y
6. Nombre, categoría, clasificación del área y firma del Agente que formule la boleta o acta de infracción.

VII. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; el ejemplar destinado al infractor será entregado al área administrativa correspondiente, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fue impuesta;

VIII. Cuando los agentes cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se procederá como sigue:

- a) Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol a que refiere el artículo 68 fracción I, inciso a) de la Ley. El conductor sólo podrá inconformarse por los resultados de la realización de las pruebas mencionadas, si autoriza la realización de pruebas de alcohol en sangre de forma inmediata.
- b) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización; y
- c) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Dirección General, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y del estado de embriaguez, la que servirá de base para la graduación de la sanción.

IX. En el caso de que el Agente cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones por tarjeta bancaria, el infractor podrá solicitar bajo su amplio consentimiento, pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción, sin menoscabo al derecho del infractor de impugnar la sanción dentro de los términos de Ley.

ARTÍCULO 15.- La vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos; la cual se regirá por lo establecido en la Ley, Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de la vía pública debe observar, son las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Extremar precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas;

VI. Extremar precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos

VII. a la XII.

ARTÍCULO 20.- Son prohibiciones al peatón, las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Pender de vehículos en movimiento;

VI. a la VII. ...

VIII. Transitar cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehiculos que se aproximen;

IX. a la XI. ...

XII. Invadir intempestivamente el arroyo vehicular.

XIII. (Se deroga)

ARTÍCULO 21.- Los discapacitados además de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones, gozarán de las prerrogativas siguientes:

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ellos.

ARTÍCULO 29.- Para la expedición de permiso para manejo de personas extranjeras residentes en el Estado se requerirá lo siguiente:

- I. Acreditar la legal estancia en el país mediante la presentación de la autorización respectiva vigente otorgada por el Instituto Nacional de Migración;
- II. Comprobar domicilio en el Estado de Tabasco;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley y demás disposiciones de este Reglamento;
- IV. Llenar la solicitud que para tal efecto expida la Dirección General; y
- V. Pagar los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29 BIS.- Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehiculos con fines de lucro, proporcionarán al alumno que termine su capacitación, y resulte aprobado, una constancia, la cual podrá servir para que se le expida el permiso o la licencia de manejo correspondiente, siempre y cuando los responsables de impartir la instrucción, presenten ante la Dirección General el programa de capacitación, a que se refiere el artículo 33 de la Ley, cada año para su aprobación.

No obstante lo anterior, la Dirección General podrá discrecionalmente aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle el permiso o la licencia de manejo que en su caso haya solicitado.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del Estado, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 33 de este Reglamento, debiendo contar con placas vigentes. Estos vehículos y sus conductores cumplirán además con las demás disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Por otra parte, cuando el vehículo se encuentre de paso por territorio del Estado y cuente con permiso vigente de internación por tiempo limitado expedido por la autoridad federal competente, bastará con la presentación del mismo para poder circular bajo las condiciones y términos del permiso antes mencionado. En caso contrario, y de no contar con dicha autorización o que ésta ya no se encuentre vigente deberá cumplir con los requisitos que señala el párrafo anterior.⁹

ARTÍCULO 33.-...

I. a la II. ...

III. El propietario deberá acreditar mediante el documento respectivo, estar al corriente del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del vehículo correspondiente;

IV. a la V. ...

...
...

ARTÍCULO 37.- La portación de las placas de circulación, deberá acompañarse de la pega de engomados réplica de las placas, en lugar visible de los cristales de la unidad, sin afectar la visibilidad del conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo de cambio de placas o en virtud del comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se dificultara esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.

ARTÍCULO 50.- ...

Los particulares que impartan enseñanza privada con fines de lucro para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rótulo de auto escuela.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos siempre deberán circular por la mitad derecha de la vía pública, salvo en los siguientes casos:

I. ...

II. Cuando la circulación por la mitad derecha esté impedida por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación;

III. a la IV.

Los vehículos de carga deberán en todo momento circular únicamente por el carril extremo derecho de la vía pública; salvo lo señalado en la fracción II de este artículo.

ARTÍCULO 58.- En todas las vías públicas, en las curvas y tramos de reducida visibilidad, los vehículos circularán siempre por la derecha y lo más cerca posible del borde de la vía, manteniendo la separación lateral suficiente para continuar la marcha con seguridad y sin entorpecer el tráfico.

ARTÍCULO 61.- El conductor deberá reducir la velocidad y aun si fuera preciso detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los siguientes casos.

I. ...

II. Al aproximarse a un vehículo de servicio público de transporte que esté efectuando ascenso o descenso de pasajeros, y si éste es un vehículo de transporte escolar, el conductor hará alto total;

III. En zona extraurbana o rural, al acercarse a vehículos estacionados en el arroyo vehicular;

IV a la VII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

I a la V...

VI. Al vehículo que inicie la acción de rebasar cuando el inmediato posterior ya lo esté realizando.

VII. (Se deroga)

ARTÍCULO 69.- Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a diez mil kilogramos, de tres o más ejes y los tractocamiones en el

primer cuadro de la Ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

...
...

ARTÍCULO 76.- ...

I. ...

- a) Tomar su carril correspondiente y observar las normas básicas señaladas en el artículo 17 fracción II de este Reglamento. Lo anterior, desde una distancia de aproximadamente 25 metros antes del lugar a donde se vaya a dar la vuelta. Se permitirá vuelta en más de una fila, cuando en el lugar así se permita mediante señalamientos;

b) a la c)

ARTÍCULO 79.- Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo. Los carriles de "contraflujo" deberán ser usados exclusivamente por los vehículos del servicio público autorizados para ello, así como por vehículos de emergencia que se encuentren prestando un servicio, sin que les esté permitido salirse de ellos para rebasar. Los demás conductores deberán extremar las precauciones al circular por los carriles aledaños a ellos, así como al cruzarlos.

La Dirección General podrá autorizar la circulación de vehículos en carriles de "contraflujo" para agilizar la circulación, así como la habilitación de dichos carriles.

ARTÍCULO 81.- El conductor al realizar vuelta en "U", en cruces permitidos, donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará.

ARTÍCULO 85.- Los conductores tendrán derecho de circular por las vías públicas de competencia estatal o municipal.

ARTÍCULO 86.- Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

- II. Asegurarse del buen funcionamiento del vehículo de manera que permita una adecuada circulación; y que cuente con sistemas de alumbrado, frenos, aditamentos y demás características y condiciones de seguridad, que conforme a

las especificaciones técnicas y legales corresponda a cada tipo de vehículo y servicio que en él se preste; de igual forma está obligado a constatar que el vehículo no tenga los cristales polarizados del parabrisas y de las ventanillas del conductor y de su acompañante en su extrema derecha.

III. a la VIII. ...

- IX. Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, así como evitar el consumo de cualquier clase de alimentos o bebidas, o efectuar cualquier clase de arreglo personal al conducir.
- X.
- XI. Usar como todos los pasajeros, el cinturón de seguridad; no transportar niños menores de diez años en el asiento del copiloto, ubicar a los menores de ésta edad en los asientos traseros y en sillas especiales cuando se trate de infantes de hasta cinco años de edad. Tratándose de vehículos que tienen una sola fila de asientos, el infante podrá ir al lado del conductor con un cinturón de seguridad especial para niños y nunca en las extremidades del copiloto. Deberá en todo caso tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los demás conductores y peatones;

XII a la XIII. ...

- XIV. Utilizar únicamente la vía pública sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías públicas o carriles exclusivos;
- XV. En vías públicas de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma;
- XVI.; y
- XVII. Deberá conservar vigente el seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, y portar el comprobante correspondiente.

.....

ARTÍCULO 87.-

I. a la II. ...

- III. Usar el equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, en términos de lo previsto en las disposiciones en la materia o

bien impida percibir sonidos que le permitan la adecuada conducción del vehículo u ocasione molestias a las demás personas;

IV. a la IX. ...

X. Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos;

XI. a la XII. ...

XIII. Utilizar el vehículo, sin el permiso correspondiente y con fines de lucro, para la enseñanza de manejo;

XIV. a la XV. ...

XVI. Realizar conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo;

XVII. a la XIX. ...

XX. Circular sin el espejo retrovisor o el lateral izquierdo, o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad;

XXI. a la XXII. ...

XXIII. Abastecer a un vehículo en la vía pública con Gas Licuado de Petróleo (L.P.)

XXIV. a la XXV. ...

XXVI. Portar polarizado en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha. El polarizado se permitirá en el resto de las ventanillas siempre y cuando permita distinguir a los pasajeros del vehículo desde el exterior. Estas medidas de seguridad deberán observarse incluso en vehículos destinados al ejercicio de las funciones públicas del Estado. Igualmente se permitirán los cristales que traigan tintados de planta por el fabricante.

XXVII. Portar en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impidan la visibilidad.

ARTÍCULO 89.- ...

I. ...

a) ...

b) Conservar visibles y/o instalar elementos reflejantes en el vehículo para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo;

c) ...

II. ...

a) ...

b) Hacer uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas, sin motivo.

c) Circular con el escape sin silenciador.

d) Transportar mayor número de personas que aquel para el cual fue diseñado, equipado o autorizado el vehículo; y

e) Circular por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones

ARTÍCULO 93.- Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel, deberán cubrirlo con toldos o lonas especiales, de manera que no se derrame o disemine por la atmósfera en detrimento o perjuicio de terceros, del medio ambiente o de la vía pública.

Los vehículos de carga deberán portar en la parte posterior loderas, antillantas o cubrellantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 95.- ...

I. Que excedan la capacidad máxima de carga del vehículo, con la limitación prevista en el artículo 69 de este reglamento;

II. a la IV. ...

V. Que arrastren sobre la vía pública;

VI. Que produzcan contaminación atmosférica o de ruido; y

VII. Que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro. En ningún caso, la dimensión de la

carga que sobresalga podrá exceder en más de un cuarto de la longitud del vehículo.

ARTÍCULO 98.- ...

I. a la III. ...

- IV. Podrán circular a mayor velocidad de la permitida cuando las circunstancias especiales del caso lo requieran y extremando las precauciones necesarias para evitar un accidente.

...

ARTÍCULO 101.-

I. a la X. ...

- XI. En las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía;

XII. a la XV. ...

Las empresas o personas físicas que presten servicio de transporte de pasajeros o de carga deberán establecer sus propios patios o terminales para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche;

ARTÍCULO 102.- La parada o estacionamiento de un vehículo en zonas extraurbanas deberá efectuarse siempre en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, pero dejando libre una parte suficiente para el tránsito de peatones.

ARTÍCULO 110.- Los conductores de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en una carretera o autopista durante la noche, deberán cumplir los siguientes requisitos

I. ...

- II. Deberán colocar en la parte trasera y sobre la vía pública a una distancia de 100 metros, un cono o una señal reflejante triangular que indique el peligro.

ARTICULO 113.- ...

I a la V. ...

VI. VOLCADURA.- Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento como consecuencia de giros sobre los ejes longitudinales o transversales del vehículo;

VII. ...

VIII. ATROPELLAMIENTO.- Cuando un vehículo en movimiento impacta o arrolla a una o más personas;

IX a la XI. ...

ARTÍCULO 115.- ...

I. a la III. ...

IV. Evitar la fuga de los conductores involucrados;

V. a la IX. ...

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO
PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I
MEDIDAS CAUTELARES**

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO
PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Artículo 122.- Tratándose de infracciones sancionadas con multa el infractor procederá a pagarlas ante la autoridad competente. Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá acudir ante la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera sucinta los hechos en que funde su inconformidad.

Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección General procederá a emitir la resolución que proceda conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 123.- Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán y aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en éste, en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de las vías de tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y en su caso a su calidad de reincidente. En todo caso se deberá tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 124.- Las sanciones impuestas al infractor por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de la expedición de la infracción o de la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 122 de este Reglamento, a menos que opte por permutarla por el arresto correspondiente.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior si no es pagada por el interesado, serán remitidas a la Secretaría de Administración y Finanzas para que proceda al cobro coactivo correspondiente.

Tratándose del ámbito de competencia la autoridad municipal, se turnarán a la Dirección de Finanzas Municipal para el cobro coactivo correspondiente.

La Dirección General en forma indistinta a las horas de arresto previstas para los infractores, deberá considerar las condiciones particulares de éstos.

CAPÍTULO III DEL TABULADOR DE SANCIONES

ARTÍCULO 125.- El tabulador de sanciones en lo que al "resumen del concepto de la infracción" se refiere tiene un fin preponderantemente orientador. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley y el Reglamento descritos en el tabulador.

ARTÍCULO 126.- Las multas se fijan en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas:

TABULADOR DE SANCIONES

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
1	A los usuarios que obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.	9	12 y 20 fracciones III y IV	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
2	A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las personas.	9	12	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
3	A los usuarios que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas o privadas.	9	12	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
4	A los usuarios que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.	9	12	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
5	A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	10	13	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
6	A los usuarios que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	10	13	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
7	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.	13 fracción I	-	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
8	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos.	13 fracción II	-	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
9	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre,	13 fracción III	-	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
10	Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	28 fracción I, 52 fracción V y 53	17 fracción I y 86 fracción VI	De 30 a 40	Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción cuando por este supuesto se ocasione un accidente que cause lesiones o pérdida de vida humana. Tratándose de vehículos del servicio público de transporte de

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.O.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
11	Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o con señas manuales indicando la dirección correspondiente.	51	17 fracción II	De 3 a 5	personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción, cuando por este supuesto se ocasione un accidente que implique lesiones o pérdida de vida humana. La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
12	Al conductor del vehículo que no accione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga la marcha del mismo.	51	17 fracción III y 49	De 3 a 5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
13	Al conductor del vehículo que al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo no se cerciore que se aproxima otra unidad o peatón y por ello ocasione un accidente o incidente de tránsito.	60	17 fracción IV	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
14	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas,	51	17 fracción V	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
15	Al conductor de vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos.	51	17 fracción VI 87 fracción XXIV	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
16	Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señal que lo indique.	51	17 fracción VII, 47 y 86 fracción VIII	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
17	Al conductor del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación o circule en sentido contrario.	49 fracción III, 51 y 52 fracción III	17 fracción VIII, 47 y 86 fracciones VIII y XV	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
18	Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo.	44 y 51	17 fracción IX	De 30 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.

Nº	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA B.S.M.O.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES ECONÓMICAS
19	Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento.	49 fracción III y 51	17 fracción X, 55, 57 y 86 fracción XIV	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
20	Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden.	51 y 52 fracción X	17 fracción X, 62 y 63	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
21	Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada señales luminosas y/o audibles especiales.	-	17 fracción XI, 63 fracción V.	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
22	Al conductor del vehículo que no respete el derecho de tránsito del peatón.	45	17 fracción XII, 18 fracción III, 73 y 86 fracción X	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
23	Al peatón que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca al cruzarla los señalamientos o semáforos o al cruzar no lo hagan con precaución y respetando las disposiciones de esta Ley o Reglamento.	44 y 46	19 fracciones I, II, III y V; 20 fracción I	-	Amonestación verbal
24	Al peatón que no transite por la banqueta o acotamiento y a falta de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos.	44 y 46	19 fracción IV	-	Amonestación
25	Al peatón que aborde a un vehículo en movimiento.	44	19 fracción VI y 20 fracción VI	-	Amonestación
26	A la persona que penda de vehículos en movimiento.	44	20 fracción V	-	Amonestación
27	A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal.	44 y 46	20 fracción VII y XI	-	Amonestación
28	Al peatón que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.	44 y 46	20 fracción VIII	-	Amonestación
29	Al peatón que invada intempestivamente el arroyo vehicular.	44	20 fracción XII	-	Amonestación
30	Las personas que circulen en patines o patinetas en las vías públicas.		24	-	Amonestación
31	Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos.		26 fracción I	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
32	Al pasajero que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento o no baje por el lado opuesto de la acera sin precaución.		26 fracción III		Amonestación
33	Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.		26 fracción IV, 89 fracción I inciso a)	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
34	Al pasajero que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.		27 fracción II	-	Amonestación
35	Al pasajero que abra las puertas de vehículos en movimiento.		27 fracción III	-	Amonestación
36	Al pasajero que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente.		27 fracción IV	-	Amonestación
37	Al pasajero que distraiga al conductor.		27 fracción V	-	Amonestación
38	Al pasajero que haga uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por el conductor.		27 fracción VI	-	Amonestación
39	Al pasajero que interfiera en las labores de los Agentes.		27 fracción VII	-	Amonestación
40	Al pasajero que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.		27 fracción VIII	-	Amonestación
41	Al pasajero que viaje parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.		27 fracción IX	-	Amonestación
42	Al que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del período de un año.	28 Fracción I	-	-	Suspensión de la licencia del conductor por seis meses y pago de las infracciones correspondientes.
43	El conductor que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o el Distrito Federal durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	28 Segundo Párrafo	28	De 20 a 30	En caso de los adolescentes, por esta infracción será responsable solidariamente al padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
44	Al que maneje sin tener licencia.	19	28 y 86 fracción I	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
45	Al que maneje sin portar licencia		28 y 86 fracción I	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
46	Al maneje con licencia vencida.	23	28	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	24, 25 y 26	-	De 15 a 20	Por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
48	Al extranjero residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	27	29	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección General el programa cada año para su aprobación.	33	29 Bis	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
50	No reportar ante las autoridades competentes: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo ; Cambio de color del vehículo; Cambio de uso de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, desuso o desarme; y Recuperación del vehículo después de un robo.	35	32	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
51	Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal.	35	33	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
52	Al conductor y/o propietario que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación.	35	34 y 37	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
53	Todo vehículo que utilice Gas L.P. como combustible sin autorización y dictamen vigente.	35 Segundo Párrafo, y 52 Fracción XXVII	-	De 3 a 5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios destinados para tal fin u ocultas.	50 Fracción IV	34 y 35	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.O.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales.	50 Fracción IV	36	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
56	A los propietarios de los vehículos independientes (remolques y semiremolques) que no cuenten con su placa identificadora.	50 Fracción IV	38	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	35 y 50 Fracción IV	42	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
58	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo al que fueron expedidas.	68	46	De 40 a 50	Se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo. La multa será conmutable por un
					arresto de 22 a 27 horas.
59	Al conductor que no respete los señalamientos e indicaciones de las autoridades de tránsito.	40	47, 86 Fracción V	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
60	Al conductor de todo vehículo automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	40 Segundo y Tercer Párrafo y 50 Fracción III	86 fracción XVII	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rótulo de auto escuela.	33	50	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
62	Al conductor de todo vehículo automotor, que circule con el escape libre sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo precepto la Ley y Reglamento.	39	51 y 52	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
63	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	52 Fracción VIII	65	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
64	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	51	66	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
65	A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	52 Fracción VII	68 y 86 fracción III	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
66	A todo usuario de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	68 Fracción III Inciso C	69	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
67	A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	-	69 Segundo Párrafo 90, 91, 92 y 104	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
68	Al conductor que circule con vehículo de transporte público, de pasajeros y de carga fuera del horario y fecha establecido.	12 Fracción I	-	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
69	A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus operaciones.		70	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
70	Al conductor que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.		72	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
71	Al conductor que no respete el derecho de tránsito del peatón.	51 Segundo Párrafo	73 y 86 fracción X	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
72	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	51	74	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
73	Al conductor que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	51 y 52 Fracción IV	76, 77 y 78	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
74	A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente.		79	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
75	A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar a otro vehículo.		79	De 30 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
76	Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceos donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y a aquellos que circulan por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará.	51	81	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.C.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
77	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	51	82 fracción I	De 10 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas.
78	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, tomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	51	82 fracción II	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
79	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada.	51	82 fracción III	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
80	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	51	82 fracción IV	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
81	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	51	82 fracción V	De 20 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas.
82	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	51	82 fracción VI	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
83	Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	49 Fracción I	86 fracción II	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
84	Al conductor que circule con las puertas abiertas.	-	86 fracción IV	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
85	Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad.	50 fracción IX	86 fracción XI	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
86	Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto.	50 Fracción VI	86 fracción XI	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
87	Al conductor que transporte a infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto.	51	86 fracción XI	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
88	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	51	86 fracción XI	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.O.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
89	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades del copiloto.	51	86 fracción XI	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
90	Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite.	51	86 fracción XII	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
91	Al conductor que no proporcione cuando así se lo solicite el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación.	43 y 74 Fracción VIII	86 fracción XIII	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
92	Al conductor que circule en estado de ebriedad.	28 fracción I y 68 fracción I, inciso a)	87 fracción I		Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción para los particulares.
	Primer Grado Segundo Grado Tercer Grado			De 80 a 89 De 90 a 110 De 111 a 130	Tratándose de conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción. La multa de 80 a 89 días de salario mínimo vigente en el Estado será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas. La multa de 90 a 110 días de salario mínimo vigente en el Estado será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas. La multa de 111 a 130 días de salario mínimo vigente en el Estado será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
93	Al que circule bajo el efecto de droga o estupefaciente.	28 fracción I y 68 fracción I, inciso a)	87 fracción I	De 110 a 130	Suspensión de la licencia hasta por tres meses por la primera vez al particular y seis meses bajo el mismo supuesto si al conductor vehículo corresponde al servicio público de transporte de personas. La multa será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.
94	Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionarse en doble fila.	52 Fracción IX	87 fracción II	De 35 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
95	Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas.	52 Fracción XIV	87 fracción III	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
96	Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública.	52 Fracción XXVIII	87 fracción V	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
97	Al conductor que utilice el claxon con propósito de incitar el aumento de velocidad de otras unidades.	52 Fracción XIV	87 fracción VI	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
98	Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada.	50 Fracción VI	87 fracción VII	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
99	Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos.	50 Fracción VI	87 fracción VIII	De 35 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
100	Al conductor particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público.	68 Fracción III inciso e)	87 fracción IX	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
101	Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos.	52 Fracción XXVI	87 fracción X	De 35 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA B.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
102	Al conductor que efectúe cualquier tipo de competencias automovilísticas (arrancones) en la vía pública, sin autorización.	55	87 fracción XI y 106	De 90 a 100	La multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas.
103	Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	52 Fracción IV	87 fracción XII	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
104	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	33	87 fracción XIII	De 20 a 25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
105	Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadores de frenados, direccionales y/o de reversa.	50 Fracción VIII	87 fracción XIV	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
106	Al conductor que se de a la fuga después de provocar un accidente.	68 Fracción I inciso c) y 74 Fracción VIII	87 fracción XV	De 80 a 90	La multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas.
107	A quien realice conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo.	51	87 fracción XVI	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
108	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	52 Fracción VI	87 fracción XVII	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
109	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	52 Fracción XV	87 fracción XIX	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
110	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	49 Fracción I y VIII	87 fracción XX	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
111	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	52 Fracción XXII	87 fracción XXI	De 45 a 50	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
112	Al conductor que pase sobre una doble raya continua, bollas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	51	87 fracción XXII	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
113	Al conductor que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) en la vía pública.	51	87 fracción XXIII	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
114	Al conductor de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en lugares que no estén autorizados para este fin.	51	87 fracción XXIV	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
115	Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	51	87 Fracción XXV	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
116	Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha polarizado.	51 y 52 fracción XXIX	87 fracción XXVI	De 40 a 45	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
117	Al conductor que use en las ventanillas laterales traseras y medallón un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros del vehículo a corta distancia.	51 y 52 fracción XXIX	87 fracción XXVI	De 40 a 45	La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas.
118	Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impidan la visibilidad.	52 fracción XVIII y fracción XXIX	87 fracción XXVI	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
119	Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	-	89 fracción I Inciso b)	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
120	Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.	52 fracción XVIII	89 fracción II Inciso a)	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
121	Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	51	89 fracción II inciso b)	De 5 a 10	La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas.
122	Al conductor de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	51	89 fracción II inciso c)	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
123	El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	50 Fracción VI	89 Fracción II Inciso d)	De 3 a 5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
124	Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.	52 Fracción VI	89 Fracción II Inciso e)	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
125	Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	50 Fracción VII	93	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
126	A los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, antillantas o cubrellantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.	50 fracción V	93	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
127	Al conductor que transporte sustancias tóxicas o que generan contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	50 Fracción V	94	De 40 a 50	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
128	Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más un cuarto de la longitud del vehículo.	50 Fracción VII	95 Fracciones I, II, III, IV, V y VI	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
129	Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	57 Párrafo Tercero	98 Segundo Párrafo	De 45 a 50	La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas.
130	Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o áreas verdes.	51 y 52 fracción IX	101 fracción I	De 3 a 5	La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas.
131	Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo	51 y 52 fracción IX	101 fracción II	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
132	Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	51 y 52 fracción IX	101 fracción III	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
133	Al conductor que se estacione en el área de una intersección.	51 y 52 fracción IX	101 fracción IV	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
134	Al conductor que se estacione a menos de 6,5 metros de un hidrante.	51 y 52 fracción IX	101 fracción V	De 25 a 30	La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas.
135	Al conductor que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.	51 y 52 fracción IX	101 fracción VI	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANEACIONES NO ECONÓMICAS
136	Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	51 y 52 fracción IX	101 fracción VII	De 20 a 25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
137	Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	51 y 52 fracción IX	101 fracción VIII	De 20 a 25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
138	Al conductor que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel.	51 y 52 fracción IX	101 fracción IX	De 20 a 25	La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas.
139	Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida.	51 y 52 fracción IX	101 fracción X	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
140	Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	51 y 52 fracción IX	101 fracción XI	De 35 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas.
141	Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito.	51 y 52 fracción IX	101 fracción XII	De 10 a 15	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
142	Al conductor que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamientos destinados para ellos.	51 y 52 fracción IX	101 fracción XIV	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.
143	Al conductor que se estacione en un carril de circulación.	51 y 52 fracción IX	101 fracción XV	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
144	Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una parte suficiente para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas.	52 fracción IX	102	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.
145	A quien realice competencias ciclistas y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.	55	87 fracción XI y 106	De 40 a 50	La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas.
146	Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	52 fracción XXIV	107	De 30 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.

No	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
147	Al conductor de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en carreteras o autopistas durante la noche o el día y no mantengan encendidas las luces intermitentes del vehículo y coloquen los señalamientos respectivos.	52 Fracción IX	110 y 111	De 30 a 40	La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas.
148	Al conductor que ocasione un accidente de tránsito.	59	113	De 15 a 20	La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas.

Al infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50%. En caso de que el infractor opte por el arresto y exista acumulación de infracciones en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco publicado en el suplemento 6732 al Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de marzo de 2007 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se oponga al mismo.

TERCERO.- El Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad será aplicable en el Estado de Tabasco, dejando de tener validez en el Municipio al que se le haya transferido el servicio público de tránsito de conformidad con lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y hasta en tanto la autoridad municipal no emita el Reglamento respectivo.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

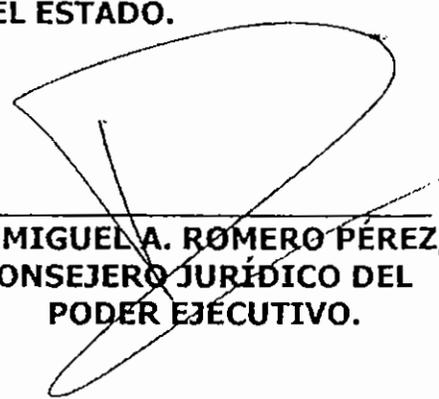
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO,
GOBERNADOR DEL ESTADO.



LIC. HUMBERTO D. MAYANS
CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. MIGUEL A. ROMERO PÉREZ,
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO.

No. 22362

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

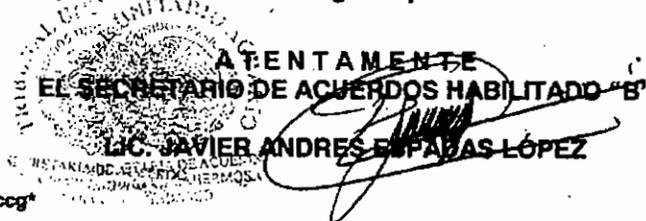
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

**A LOS CC. OLIVERIO CORNELIO JIMENEZ
Y/O OLIVERO CORNELIO JIMENEZ,
MATEO DIONICIO RODRIGUEZ,
RODOLFO CERINO CERINO,
CRISTOBAL ZAPATA GONZALEZ
y/o CRISTOBAL ZAPATA CRUZ,
CARMEN FRIAS RODRIGUEZ, ASI
COMO DE QUIEN REPRESENTA LOS INTERESES
DE ANTONIO CORREA BALLESTEROS
A DONDE SE ENCUENTREN
SE LES HACE SABER:**

Que en los autos del expediente número 504/2002, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, del Poblado "EMILIANO ZAPATA", del Municipio de Jalapa, Tabasco, promovido por el C. JUAN ZURITA LOPEZ, en su carácter de Representante Legal y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de los CC. NELATON CAMARA ZURITA, JOSE DEL CARMEN SUAREZ ZAPATA, BASILIO DE LA CRUZ RAMON, JUVENAL OSORIO LAZARO, OVIDIO PEREZ TRUJILLO, ISIDRO LUNA JIMENEZ, MIGUEL ZAPATA LOPEZ, CARMEN CARDENAS MANUELES, ROSARIO DE LA CRUZ PRIEGO, ADAN LOPEZ PEREZ, HECTOR LOPEZ ALCAZAR, CARMEN ROMERO LOPEZ, ANTONIO LUNA JIMENEZ, CARMEN GOZALEZ ZAPATA y FRANCISCO CRUZ PRIEGO, con fecha veintiocho de marzo del presente año, se dictó el acuerdo en el que se ordena emplazar a juicio a los CC. OLIVERIO CORNELIO JIMENEZ Y/O OLIVERO CORNELIO JIMENEZ, MATEO DIONICIO RODRIGUEZ, RODOLFO CERINO CERINO, CRISTOBAL ZAPATA GONZALEZ y/o CRISTOBAL ZAPATA CRUZ, CARMEN FRIAS RODRIGUEZ, así como de quien represente los intereses de ANTONIO CORREA BALLESTEROS, como terceros con interés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, en razón de que se desconoce el domicilio y el lugar en que se encuentran, mediante **EDICTOS, el que deberá ser publicado por la parte actora, con letras legibles, los que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el**

Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en las Oficinas de la Presidencia Municipal de Jalapa, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezcan a la audiencia de ley, que se llevará a cabo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Rosales número 227, Colonia Centro, de esta ciudad Capital, en el juicio agrario número **504/2002**, a deducir lo que a sus derechos convenga, en la demanda de controversia agraria, promovido por el C. **JUAN ZURITA LOPEZ**, en su carácter de Representante Legal y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de los CC. **NELATON CAMARA ZURITA, JOSE DEL CARMEN SUAREZ ZAPATA, BASILIO DE LA CRUZ RAMON, JUVENAL OSORIO LAZARO, OVIDIO PEREZ TRUJILLO, ISIDRO LUNA JIMENEZ, MIGUEL ZAPATA LOPEZ, CARMEN CARDENAS MANUELES, ROSARIO DE LA CRUZ PRIEGO, ADAN LOPEZ PEREZ, HECTOR LOPEZ ALCAZAR, CARMEN ROMERO LOPEZ, ANTONIO LUNA JIMENEZ, CARMEN GOZALEZ ZAPATA y FRANCISCO CRUZ PRIEGO**, en el cual demandan: **"La nulidad del juicio privativo sin número de derechos agrarios de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro y el reconocimiento de los derechos adquiridos que emanan de la Resolución Presidencial de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta"**. Haciéndoles saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por estrados del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se impongan de su contenido, atento a lo que establece el numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, así como las copias para los traslados correspondientes. **En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que les proporcionen a un abogado que los asesore.**

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO "B"
LIC. JAVIER ANDRES ESPARAS LOPEZ



L' JAEL/mccg*

No. 22363

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

A LOS CC. JOVINO DE LA CRUZ HERNANDEZ, ABIGAIL DE LA CRUZ CANDELERO, HERMELINDO SANCHEZ PEREZ, LUZGEN SANCHEZ ARIAS, CARLOS GIL IZQUIERDO, AGUSTIN GIL VAZQUEZ, JESUS PEREZ ZAMUDIO, JUAN REYES PEREZ, FAUSTINO CORDOVA GIL, VIDAL REYES PEREZ, DIOSCORIDO MENDEZ HERNANDEZ, DANIEL IZQUIERDO DE LA CRUZ, JUAN J. DE LA CRUZ D., ELEAZAR IZQUIERDO VILLEGAS, ALVARO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, EZEQUIEL DE LA CRUZ CRUZ, RAYMUNDO LOPEZ IZQUIERDO, VICTOR ARJONA FUENTES, ADALBERTO AGUILAR NARANJO, JOSE VILLEGAS HERNANDEZ, ABENAMAR VILLEGAS GARCIA, NAHUN RUIZ LAZARO, ELIAS DE LA CRUZ RAMIREZ, JARBE OLGIN CANDELERO, CIPRIANO NARANJO LOPEZ, SANTIAGO ACOSTA RUIZ, RAFAEL DE LA CRUZ CRUZ, EDIL CASTRO RIVERA, TIBURCIO VILLEGAS PEREZ y CARMEN PEREZ PEREZ.

DONDE SE ENCUENTRE SE LES HACE SABER:

Que en los autos del expediente 365/2006, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por SANTANA DE LA CRUZ ACOSTA, PERFECTO MENDEZ CORDOVA, CAMERINO DE LA CRUZ ACOSTA, ELEASAR YZQUIERDO, LORENZO DE LA CRUZ ACOSTA, RUBEN JIMENEZ ESTRADAS, RAMIRO DE LA CRUZ ACOSTA, ANTONIO MENDEZ CORDOVA, BENITO DE LA CRUZ ACOSTA, SANTOS AGUILAR NARANJO, ISIDRO MENDEZ CORDOVA, PABLO MENDEZ HERNANDEZ, GAMALIEL BOLAINA PEREZ, CESAR MENDEZ CORDOVA, ENRIQUE ACOSTA RUIZ y JESUS MENDEZ HERNANDEZ, en contra de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y SU REPRESENTACION EN ESTATAL EN EL ESTADO DE TABASCO, Y A LOS CC. JOVINO DE LA CRUZ HERNANDEZ, ABIGAIL DE LA CRUZ CANDELERO, HERMELINDO SANCHEZ PEREZ, LUZGEN SANCHEZ ARIAS, CARLOS GIL IZQUIERDO, AGUSTIN GIL VAZQUEZ, JESUS PEREZ ZAMUDIO, JUAN REYES PEREZ, FAUSTINO CORDOVA GIL, VIDAL REYES PEREZ, DIOSCORIDO MENDEZ HERNANDEZ, DANIEL IZQUIERDO DE LA CRUZ, JUAN J. DE LA CRUZ D., ELEAZAR IZQUIERDO VILLEGAS, ALVARO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, EZEQUIEL DE LA CRUZ CRUZ, RAYMUNDO LOPEZ IZQUIERDO, VICTOR ARJONA FUENTES, ADALBERTO AGUILAR NARANJO, JOSE VILLEGAS HERNANDEZ, ABENAMAR VILLEGAS GARCIA, NAHUN RUIZ LAZARO, ELIAS DE LA CRUZ RAMIREZ, JARBE OLGIN CANDELERO, CIPRIANO NARANJO LOPEZ, SANTIAGO ACOSTA RUIZ, RAFAEL DE LA CRUZ CRUZ, EDIL CASTRO RIVERA, TIBURCIO VILLEGAS PEREZ y CARMEN PEREZ PEREZ, con fecha veintiocho de marzo del año dos mil siete, se dictó un acuerdo en el que se ordena, notificarles y emplazarles a juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, en razón de que se desconoce sus domicilios y el lugar en que se encuentran, mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en las oficinas de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal, para que comparezcan a la audiencia de ley que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario sito en Calle Rosales 227, Colonia Centro de esta ciudad capital, en el juicio agrario número 365/2006, a dar

contestación a la demanda incoada en su contra, en la que se le reclaman las siguientes prestaciones: Que por sentencia definitiva se declare la pérdida de sus derechos, toda vez que desde hace aproximadamente diez años abandonaron las tierras que hoy solicitan los demandantes y se constituya en ahora denominado LOS PILARES del municipio de Cárdenas, Tabasco, que indebidamente se ostentan LAS COLORADAS y/o LAS COLORADAS SEGUNDA AMPLIACION y/o LAS COLORADAS AMPLIACION "B", del municipio de Cárdenas, Tabasco, que además solicitan se declare legalmente realizado el contrato de cesión de derechos de propiedad sobre una superficie de 125-34-62.01 hectáreas ubicadas en la colonia Agrícola de la Ranchería El Golpe municipio de Cárdenas, Tabasco, celebrado con MARIA DOLORES LAZARO HERNANDEZ albacea del extinto ANGEL CASTILLO MACDONALD, representado por ROGELIO MORALES REYES y por otra parte el poblado LAS COLORADAS, ahora los PILARES del mismo municipio, representados por los CC. SANTANA DE LA CRUZ ACOSTA, ANTONIO MENDEZ CORDOVA Y RAMIRO DE LA CRUZ ACOSTA; para que comparezcan a contestar la demanda incoada en su contra, así como para que oponga excepciones, defensas y ofrezcan las pruebas de su interés. haciéndoles saber que en la preindicada fecha se desahogarán las pruebas que ofrezcan y en caso de no comparecer se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora; quedando en la Secretaria de Acuerdos los autos para que se impongan de su contenido, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las respectivas copias de traslado a su disposición.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 29

LIC. JAVIER ANDRÉS ESPADAS LOPEZ

No. 22327

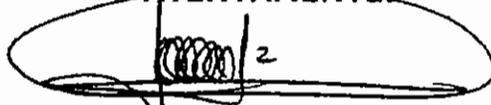
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 TITULAR Fax: 3-52-16-96
 LICDA. ADELA RAMOS LOPEZ not27@tnet.net.mx
 NOTARIA SUSTITUTA.
 PLUTARCO ELIAS CALLES 515
 COL. GARCIA.
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a **28 de Marzo del 2007.****"AVISO NOTARIAL"**

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- **LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**, Notario Sustituto de la Notaria Pública Número veintisiete ".- Adela Ramos Lopez Notario Sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado, con Adscripción en el Municipio del Centro y Sede en esta Ciudad, de la cual es Titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **25,206 veinticinco mil doscientos seis** del Volumen **CCCLXXVI Tricentésimo Septuagésimo Sexto**, otorgada Ante mí el **veintisiete de Marzo** de Año **Dos Mil Siete**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANGELA AGUSTINA RAMIREZ BLASQUEZ** La heredera señora **YOLANDA PEREZ RUL RAMIREZ**, como única y universal heredera aceptó la **HERENCIA** instituida a su favor, y el cargo de **ALBACEA y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, que le fue conferido por la Testadora a la señora **YOLANDA PEREZ RUL RAMIREZ**, quien protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LOPEZ.
NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
VEINTISIETE.



&ADELA-ALICIA.

No. 22356

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

OSCAR HERNÁNDEZ LUNA
PRESENTE.

En el expediente número **616/2005** relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, **Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en contra de los señores **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARIA BERNARDA AZUARA OLVERA**, con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco y veintidós de noviembre del año dos mil seis, se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, promoviendo en calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales correspondientes, tal y como lo acredita con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en un estado de cuenta original, una escritura original, un poder en copia certificada y dos traslados, **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los señores **OSCAR HERNÁNDEZ LUÑA Y MARIA BERNARDA AZUARA OLVERA**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Cárdenas, casa 4, Manzana III, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, y/o en la Calle Retorno Frescura número 127, del Fraccionamiento Las Brisas, y/o en la Calle Tampico número 338, de la Colonia Guadalupe Borja, todos de esta Ciudad, domicilios en los que indistintamente pueden ser -----

emplazados a juicio dichas personas. **DE QUIENES RECLAMA EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:** ---El pago de \$38,307.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N) por concepto de suerte principal, saldo de crédito que mi representada les otorgó a dichos demandados a través del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria que celebraron, y que le adeudan a mi mandante por no haberse cubierto su importe. Así como las demás prestaciones reclamadas en los puntos, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, de su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 475, 576, 577, 578, y 579 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a partir del día quince de octubre del año dos mil tres, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado por la actora, emplazándolos para que dentro del término de **CINCO DIAS**, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar;

asimismo se manda expedir y registrar Cédula Hipotecaria relativa al inmueble hipotecado, consistente en EL LOTE CUATRO, MANZANA III, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN DIEZ METROS CON LA CALLE CARDENAS; AL SUR, EN DIEZ METROS CON EL LOTE NÚMERO TRECE; AL ESTE, EN VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO CINCO; Y, AL OESTE, EN VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO TRES, PREDIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCIÓN CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, BAJO EL NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS; A FOLIOS DEL VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIDOS AL VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN CIENTO DIEZ, AFECTANDO EL PREDIO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, FOLIO DIECISIETE DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO. **NOTA DE INSCRIPCIÓN.-** Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.- EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas, fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.- Rec.- No.- B 239801. De igual forma se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia

material de la finca a la actora lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, éstas dentro del término de TRES DIAS al traslado, manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a los demandados que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejan de contestar y requiéraseles para que señalen domicilio y autoricen persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.--

CUARTO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico ubicado en la Calle Venustiano Carranza número 311, planta baja interior del Centro de esta Ciudad, autorizando indistintamente para tales efectos al Licenciado HECTOR ARAGON LOPEZ, así como a las demás personas mencionadas en su respectivo escrito. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---**

ASI LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 24 de noviembre del año 2005. Se registró en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el expediente numero 616/2005. Conste.---

JUICIO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.—

Visto a sus autos se acuerda:—

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, en su escrito de cuenta, y en virtud de las constancias emitidas por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DELEGACIÓN TABASCO (C.F.E.) SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (S.A.S) en donde consta que no fue posible dar con el domicilio del demandado OSCAR HERNÁNDEZ LUNA, y por lo que hace al domicilio proporcionado por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (I.F.E) se observa que corresponde al domicilio señalado por el actor, en donde mediante constancia de fecha diecinueve de junio del presente año, la actuario judicial adscrita a este juzgado, expone los motivos por los cuales no es posible localizar al citado demandado en el mismo; consecuentemente y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado OSCAR HERNÁNDEZ LUNA, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, por medio de edictos en el, que deberán insertarse el presente y el citado proveído, que se publicarán **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última notificación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber al citado demandado que deberá señalar persona y -----

domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente.-----

SEGUNDO.- Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la parte demandada y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados.-----

NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR EDICTOS AL DEMANDADO OSCAR HERNÁNDEZ LUNA Y CÚMPLASE.----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSE MARTÍN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA DORISDEYZ NARDA VIDAL SUAREZ, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

En 22 de noviembre de 2006, se publicó en la lista de acuerdos de esta secretaría. Conste.---

DNVS (EXP. NUM. 616/2005)

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ALMA LUZ GOMEZ PALMA.

No. 22354

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00272/2007, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MIGUEL ANTONIO SUAREZ TORRES Y AGUSTIN RAMON SUAREZ TORRES, CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE: QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.---

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentados **MIGUEL ANTONIO SUAREZ TORRES Y AGUSTÍN RAMON SUAREZ TORRES**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Colonia Ganadera Sánchez Mármol de esta ciudad; copia certificada de escritura pública número 11,498 expedida por el licenciado **JESUS MADRAZO MARTINEZ DE ESCOBAR**, Notario Público Número Uno de esta ciudad; plano de predio rústico ubicado en la colonia Agrícola Manuel Sánchez Mármol de esta ciudad; oficio número 000004 de fecha diez de enero del presente año, girado por el Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria de Villahermosa, Tabasco; con los que se le tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**; respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Manuel Sánchez Mármol", de esta ciudad, constante de una superficie de 50-00-00 HAS (CINCUENTA HECTAREAS), con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 500.00 metros con el lote número 76, de **MIGUEL ANGEL HERRERA GOMEZ**;

al Sur: 500.00 metros con el lote 74, de **ENRIQUE GARCÍA AGUAYO**; al Este: 1,000.00 metros con el lote número 65 de **PLANFOSUR**; y al Oeste; 1,000.00 metros con el lote número 75-A, de **ENRIQUE GARCÍA AGUAYO**.-----

SEGUNDO.- En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil, y 710, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco para que manifiesten lo que a sus representación convenga.----

TERCERO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez competente de lo civil de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al registrador público de la propiedad y del comercio y le haga saber que tiene un término de **tres días** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirá sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar.---

CUARTO.- Gírese atento oficio al **DIRECTOR DE SECODAM** con oficinas en la Secretaría de la Reforma Agraria, en Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al en que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

QUINTO.- Asimismo gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de diez días informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.---

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el estado, para lo cual expídanse los edictos y asimismo fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, mismo que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

SEPTIMO.- En cuanto a la información testimonial que solicitan los promovente, a cargo de los ciudadanos **MIGUEL HERNÁNDEZ VAZQUEZ, JUAN MANUEL GUTIERREZ PEREZ Y SANTOS MORALES ACUÑA**, dígasele que ésta se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Notifíquese a los colindantes **MIGUEL ANGEL HERRERA GOMEZ, ENRIQUE GARCÍA AGUAYO Y PLANFOSUR** a través de quien legalmente la represente, con domicilio conocido en las colindancias del predio ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Manuel Sánchez Mármol de esta ciudad; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **tres días** manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus ---

notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

NOVENO.- Se tiene a los promovente designando como representante común en el presente juicio al Ciudadano **AGUSTIN RAMON SUAREZ TORRES**, representación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.-

DÉCIMO.- Se tiene a los promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en el Despacho ubicado en la Calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos en su nombre a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD Y MANUEL ZURITA RUEDA** en cuanto a la designación de abogado patrono que hacen valer los actores, se ordena requerirlos para que manifiesten a cual de los citados profesionistas designan para tales efectos.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **SILVIA VILLALPANDO GARCÍA**, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la ciudadana licenciada **LUCRECIA GOMEZ**, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.---

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.- CONSTE.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCRECIA GOMEZ.**

No. 22347

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 212/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa promovido por el Licenciado Apolinar Gustavo Rosas Salas y/o Nancy del Carmen Chable Real y/o Darwin Whister Sánchez, Endosatarios en Procuración del C. Juan Vázquez Martínez, en contra de Raúl Vázquez Palacio, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:----

AUTO DE FECHA 13/ABRIL/2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee.----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que viene a exhibir el certificado de libertad o gravámenes de los últimos diez años que reporta el bien inmueble embargado en autos y del que se desprende que no existen otros acreedores reembargantes.----

Se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Por otra parte y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, y toda vez que no fue aprobado el remate efectuado mediante diligencia de fecha treinta de noviembre de dos mil seis, en consecuencia y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:----

A).- PREDIO Y CONSTRUCCIÓN EN DOS NIVELES, identificado como lote 8, de la manzana 11, ubicado en el Poblado Aquiles Serdán Primera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 284.00 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: 14.81 MTS. Con solar 6; al SURESTE: 19.52 mts. Con solar 7; al SUROESTE 14.05 mts. Con calle Niños Héroes; al NOROESTE: 9.68 mts., con solar 9 y 10.63 con solar 10, inscrito el once de mayo de 1994, a folio 514 al 515, del Libro General de Entradas, volumen 14, del Libro de Duplicados, quedando afectado el predio dos mil noventa y siete a folio noventa y cinco, del Libro Mayor volumen 9, a nombre del ciudadano RAUL VAZQUEZ PALACIO, al cual se le fijó un valor comercial de \$352,750.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.,N) misma que servirá de base para el

remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.----

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.---

CUARTO.- En virtud de que la ubicación del inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará.----

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VIENTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.----

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.----

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por tres veces dentro del término de nueve días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretaría Judicial

Lic. Rosa del Carmen López Gallegos.

No 22332

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA

A QUIEN CORRESPONDA

QUE EN EL EXPEDEINTE NÚMERO 00120/2006, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CARLOS S.A DE C.V." CON FECHA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO: VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.---

Visto lo de cuenta; se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, en carácter de Administrador único de la Sociedad Mercantil Denominada "PEDRO CARLOS, S.A. DE CV.," personalidad que acredita de conformidad con las copias certificadas que exhibe del testimonio de la escritura número 4,419 (Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve), pasada ante la fe del Licenciado SERGIO BERNARDO ALVARADO ROJAS, adscripción en Comalcalco, Tabasco, misma que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, promoviendo por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Juan de la Barrera, número 149, de la Colonia Centro, de esta ciudad, autorizando personas para tales efectos a los ciudadanos Licenciados FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, MARISELA MÉNDEZ CUEVAS, Y al pasante en derecho el Ciudadano MARWIN MÉNDEZ CUEVAS, indistintamente, autorización que se le tiene por hecha para los fines legales a que haya lugar, promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del predio urbano ubicado en el Kilómetro 8+300, de la Carretera Villahermosa, La Isla, Ranchería Buena Vista Río Nuevo, Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, Constante De Una Superficie de 823.70 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 30.00 mts. Con zona Federal de la carretera la Isla; al Sur, 30.00 mts. Con demasía de la vendedora; al Este, 27.456 mts. Con propiedad de ROBERTO LEÓN LÓPEZ, al Oeste, 27.456 mts. Con propiedad de MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ CHABLÉ.---

SEGUNDO.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 877, 878, 879, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 937, 938, 940, 941.

942, 949, 1315, 1319, 1320, 1321, 1322 y 1325 y demás relativos del Código Civil, ambos ordenamientos legales -----

vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad --- **TERCERO.-** En consecuencia de lo anterior notifíquese a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, así como a los colindantes actuales a que se refiere el promovente en su escrito y en sus domicilios respectivos, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo fijense los Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, cumplidos los requisitos de ley, se señalará fecha y hora para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargos de los ciudadanos ROBERTO LEÓN LOPEZ Y MARIA EUGENIA SÁNCHEZ CHABLÉ.----

CUARTO.- Por otro lado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 264 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado de Tabasco, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, informe si el predio motivo de la presente diligencia forma parte del fundo legal, o en su caso informe lo conducente a esta solicitud; debiéndose de transcribir al referido oficio los datos de identificación de dicho inmueble, así como copias certificadas del escrito inicial y documentos anexos, apercibido que en caso de no hacerlo, se le aplicará una de las medidas de apremio que establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en la Entidad, la cual se duplicará en caso de reincidencia.----

QUINTO.- Se tiene al promovente designando como su

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE LA PRESENTE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

No. 22336

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.
CUNDUACÁN, TAB., A 18 DE ABRIL DEL 2007.

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 468/2006, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR LAUREANA ALBERTO VENTURA, SE DICTO UN ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE LITERALMENTE DICE:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.---

VISTO.- Lo de cuenta se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado a la C. LAUREANA ALBERTO VENTURA, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Un contrato de compraventa de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, *Un plano original, *Una constancia de posesión de fecha veintiuno de febrero del año en curso, *Un certificado negativo de Inscripción de fecha nueve de junio del año dos mil seis, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con los cuales viene a promover en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto al predio urbano ubicado en la calle Hidalgo sin número, entre Sánchez Mármol y Escobedo de la ciudad de Cunduacán, Tabasco; cuya superficie es de 338.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 6.25 metros con calle Hidalgo, al SUR: 6.70 metros con MANUEL VELAZQUEZ, al ESTE: 52.20 metros con ROBERTO BLE MARIN y al OESTE: 52.20 metros con la Unión de Locatarios del Mercado Público.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 881, 885, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos y aplicables del Código Civil, 24 fracción II, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles -----

ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, asimismo notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que promuevan lo que a sus representaciones corresponda; así como a los colindantes MANUEL VELAZQUEZ Y ROBERTO BLE MARIN, para los efectos de que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se desahogará. Ahora bien como el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, además requiérase al citado Registrador así como a los colindantes mencionados para que dentro del término de cinco días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.-----

TERCERO.- Requiérase al promovente para que señale el domicilio de los colindantes antes mencionados, para efectos de poder hacerles de su conocimiento la presente radicación.---

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 755 párrafo tercero fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, dése amplia publicidad por medio de avisos fijados en los lugares publicados de esta ciudad y en la prensa -

mediante edictos y para tales efectos publíquese este proveído por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación, que se edite en la capital del Estado.---

QUINTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Cunduacán, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que se sirva informar a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenecen al fundo legal, de este municipio o forma parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copias del escrito de cuenta y documentos anexos, para lo cual se le concede un término de cinco días hábiles, contados al día siguiente al en que reciba el oficio ordenado, informe lo solicitado y con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le aplicará una multa consistente en CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, de conformidad con los artículos 129 fracción I, 263, 264, 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

SEXTO.- Como lo previene el artículo 1318, párrafo tercero del Código Civil en vigor, se tiene a la ocursoante por ofreciendo las testimoniales a cargo de los CC. MARCELINO CARBALLO MONTEJO, ROSALDELLY LANDERO GARCIA Y GUADALUPE LOPEZ JUAREZ, misma que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.--

SEPTIMO.- La promovente señala como domicilio para efectos de oír toda clase de citas y notificaciones el la calle Ramón Mendoza, número 122, de este municipio,

autorizando para tales efectos al Licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, a quien designa como su abogado patrono de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada HILARIA R. SALVADOR FERNANDEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTÈ EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.--

ATENTAMENTE
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. HILARIA R. SALVADOR FERNANDEZ

No. 22340

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. JAIME YESCA COSTA

QUE EN EL EXPEDIENTE **NÚMERO 394/1996**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR **BANCA SERFIN S.A.** EN CONTRA DEL CIUDADANO **JAIME YESCA TOSCA**: CON FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, SE DICTARON LOS ACUERDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.----

VISTOS.- Se tiene por presentado el Licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Serfin, personalidad que se acredita en estos momentos mediante la copia certificada del Testimonio núm. 43, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho jurídico marcado con el número 516-302 de la Calle Constitución de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales fines, así como para recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación, a los Licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** Y **RICARDO RUIZ TORRES**, así como a los CC. **JOSÉ LOPEZ BAEZ**, **JULIO CESAR RUIZ TORRES**, **ROSARIO REYES RIQUE**, promoviendo en la Vía Ejecutiva Mercantil, en contra del C. **JAIME YESCA COSTA**, en su carácter de Acreditado, quien tiene su domicilio para ser debidamente requerido de Pagos, el ubicado en la calle Almendros número 209; Fraccionamiento Lago Ilusiones de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, reclamándole el pago de las siguientes prestaciones.----

a).- El pago de la cantidad de \$16,668.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS -----

00/100 M.N) por concepto de capital vencido del Contrato de Crédito que se menciona en el punto número 10, de hechos, del presente escrito de demanda y que es base de la acción.----

b).- El pago de la cantidad de \$1,828.55 (MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 55/100 M.N) por concepto de Intereses Normales vencidos al día 29 de Febrero de 1996, tal como lo acreditó con el Estado que en original exhibo en términos del Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.----

C).- El pago de la cantidad de \$8,114.97 (OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 97/100 M.N) por concepto de intereses normales sobre capital vencido, tal y como lo acredito con el Estado de Adeudo que exhibo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.----

D).- El pago de la cantidad de \$4,057.49 (CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N) por concepto de intereses moratorios vencidos al día 29 de febrero de 1996, tal y lo acredito con el Estado de Adeudo que en original exhibo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, más los que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio.----

E).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de impuesto al valor agregado (I.V.A) f).- El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia del presente juicio., así como en el inciso g). De la presente demanda.----

Siendo el (os) documentos que trae(n) aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1,391 fracción IV, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor reformado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de personas que bajo su responsabilidad designe el actor

o quien sus derechos represente: hecho esto, a continuación notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS que computará la Secretaría, ocurra(n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corriéndosele(s) traslado con la(s) copia(s) simple(s) exhibida(s), asimismo prevéngasele(s) para que señale(n) domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le(s) surtirán efectos a través de los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1069 del Código antes citado. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse la copia certificada por duplicado para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Se admite la demanda con apoyo en los artículos 1º, 5º, 23, 150, 151, 170, 171 y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Deyanira Sosa Vázquez que autoriza y da fe.---

L.T no vale.

E.L. si vale.

Conste.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.---

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y

tomando en consideración que de la revisión de los informes que rindieron diversas dependencias respecto del domicilio del demandado JAIME YESCAS COSTA, se advierte que no se encontró ningún domicilio registrado en las mismas, en consecuencia, se considera que el demandado precitado resulta ser de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena emplazar por edictos al demandado antes citado; en consecuencia, publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndole saber de su conocimiento a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DIAS NATURALES para comparecer ante este Juzgado a recoger el traslado de demanda, vencido dicho término empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y seis.---

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de acuerdos ciudadano Licenciado JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, que certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

No. 22334

INFORMACIÓN DE DOMINIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número **153/2003**, relativo al Juicio Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, promovido por el Ciudadano RAMON LOPEZ GOMEZ, por su propio derecho, con fecha catorce de abril del año dos mil tres, se dictó un auto que a la letra dice.---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano RAMON LOPEZ GOMEZ por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en una escritura de derecho de posesión original, un certificado de libertad de gravamen original, un oficio número 0/c/0233/03 de catastro en copia simple, un recibo de ingreso original, un plano original y dos traslados, con los cuales viene a promover en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 395.33 m² (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes Al Sureste en 36.44 metros, con ROSENDO LOPEZ GOMEZ. Al Noreste en 9.70 metros con camino vecinal. Al Noroeste en 38.47 metros con DOMINGO CALCANEIO ZAPATA Y AL SUROESTE en 11.52 metros RAMON LOPEZ GOMEZ.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 710, 711, 755 y aplicables del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; -

consecuencia fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda. Así como a los colindantes ROSENDO LOPEZ GOMEZ Y DOMINGO CALCANEIO ZAPATA quienes tienen su domicilio en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro, del predio objeto de estas Diligencias para que presencien el examen de los testigos con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil en vigor, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho que sea se fijará hora y fecha para la recepción de la Información testimonial ofrecida, a cargo de los ciudadanos JUVENTINO SANCHEZALDANA RODRÍGUEZ, MANUELA SÁNCHEZ VARGAS Y PLACIDO SERRA GONZALEZ, Gírese atento oficio de la Dirección General del Patrimonio inmobiliario Federal, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) con domicilio ubicado en la calle Salvador Novo número 8, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, México, Distrito Federal, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción presentada por el ciudadano RAMON LOPEZ GOMEZ, se encuentra inscrito en sus registros como presunta propiedad nacional, adjuntándose para tal efecto copia de dicha promoción. En virtud de que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de

Procedimientos Civiles en Vigor, gírese exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para efectos de que ordene a quien corresponda haga entrega del oficio correspondiente en cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores.-----

CUARTO - Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el despacho Jurídico ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 208, despacho 2, Segundo Nivel de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, autorizando para tales efectos a los Licenciados FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ, STALIN LOPEZ RUIZ y los pasantes de derecho JOSÉ DEL CARMEN CENTENO TORRES y ELENA ALVAREZ PEREGRINO, designando como abogado patrono a los Licenciados FERMIN CONTRERAS SANCHEZ, LEONIT SANCHEZ JIMENEZ Y STALIN LOPEZ RUIZ; en consecuencia y con fundamento en el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, se previene al profesionista aludido que deberá registrar su cédula profesional en el libro de registro correspondiente que se lleva en este Juzgado, haciéndole saber que de no cumplir con este requisito no se le reconocerá tal carácter.-----NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 14 de Abril del año 2003 Y se registró en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 153/2003 ---Conste ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO ----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PILAR AMARO TEJERO

No. 22342

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **221/2004**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LA C., RAQUEL GIORGANA BALLHAUS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CAUSAHABIENTE UNIVERSAL DE CITIBANK MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, EN CONTRA DE NATIVIDAD VARGAS ULIN Y MAGNOLIA CARRILLO JIMENEZ, CON FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE.---

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE.---

Visto.- La razón secretarial, se acuerda.---

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la parte actora ciudadana RAQUEL GIORGANA BALLHAUS, con su escrito de cuenta y toda vez que las partes no hicieron manifestación alguna dentro del plazo concedido, según se advierte del cómputo secretarial visible a foja trescientos veintidós vuelta de autos, a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha primero de marzo del presente año, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.---

SEGUNDO.- Asimismo, y de la revisión detallada a los avalúos emitidos por los peritos en la presente causa, se aprueban los rendidos por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PEREZ y el Arquitecto NICANDRO ALBERTO SALAZAR MARCIN, peritos valuadores de la parte actora y en rebeldía de la demandada respectivamente, en razón de que los métodos que utilizaron para determinar el valor comercial del predio, fue determinando las características físicas y enfoque de los mismos, detallando el costo de reproducción o

de reemplazo del bien valuado, así como los factores de edad y estado de conservación, cuestión distinta al método utilizado por el Ingeniero RAYMUNDO SOLANO CORNELIO, perito tercero en discordia, el cual unicamente se basó para obtener el valor comercial del predio para emitir su avalúo, del índice nacional de precios al consumidor.---

TERCERO.- Asimismo, y como lo solicita la promovente con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Reformado, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe, tomándose como base para fijar el precio del inmueble el que resulte mayor de los asignados por los peritos.---

"...Predio urbano con construcción ubicado en la calle Macuspana, vivienda 86-A, lote 6, Manzana XII, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa de esta Ciudad, con una superficie de 118.23 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias : PLANTA BAJA: Al Noroeste, 2.175 metros, con vivienda setenta y dos, "D"; AL Noreste, 5.775 metros, al Noroeste, 80.00 centímetros; al Noreste, 2.85 metros, al Noroeste, 2.10 metros; al Noreste, 2.85 metros, y, al Noroeste, 80.00 centímetros todas con vivienda ochenta y seis "B", al Noreste, 7.925 metros, con área Jardinada de la vivienda ochenta y seis "B" y área común; al Sureste, 5.95 metros, con vivienda 85 "C" al Suroeste, 19.40 metros, con vivienda 84 "D", Abajo con cimentación; Arriba con planta alta de la vivienda 86 "A", PLANTA ALTA: Al Noroeste, 2.175 metros, con Jardín posterior de la vivienda 86 "A"; AL Noroeste, 80.00 centímetros, al Noreste, 2.925 metros, al Noroeste, 2.10 metros, al Noreste, 2.85 metros, y, al Noroeste, 80.00

centímetros, todas con vivienda 86 "B" al Noroeste, 2.925 metros, con área jardinada de la vivienda 86 "B" Arriba, con azotea. ESTACIONAMIENTO 86 "A" Con superficie de 12.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste, 2.40 metros, con estacionamiento 86 "B"; al Noreste, 5.00 metros, con estacionamiento 86 "C", al Sureste, 2.40 metros con área común; al Suroeste, 5.00 metros, con estacionamiento 86 "C" con un indiviso. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número cincuenta del Libro General de Entradas, a folios del 239 al 260 del libro de Duplicados volumen 111, a folios 06 del Libro Mayor, volumen 17 de condominio...", al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$196.000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.-

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de esta ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.----

QUINTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así --

como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DE CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, lo anterior de conformidad con el numeral 1410, del Código de Comercio en vigor.----

Notifíquese personalmente y cúmplase ----

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, juez sexto de lo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA, secretaria judicial quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.

No. 22335

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace de su conocimiento que el C. Licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, en su carácter de apoderado legal del señor **JUAN LANDERO CORDOVA**, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número 148/2006, ordenando el Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veintidós de marzo del presente año, mismo que copiado a la letra dice:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.---

VISTOS:- Lo de cuenta y se acuerda:---

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón secretarial, en su carácter de Apoderado Legal del señor **JUAN LANDERO CORDOVA**, como lo acredita con la escritura pública número 1841, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil cinco, otorgada a favor del antes mencionado ante la fe del Licenciado **HUMBERTO HADAD CHAVEZ**, Notario Público Número Treinta y Tres y del patrimonio inmueble federal, Promoviendo por su propio derecho en la Vía de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio **RUSTICO** ubicado en la **Ranchería Congregación Guatacalca** anteriormente **Olcuatitan** del municipio de **Nacajuca, Tabasco**, de su escrito que se provee, dividido en tres polígonos identificado como polígono 1, 2 y 3 que a continuación se transcriben: **POLÍGONO 1**, constante de una superficie de 02-38-84.48 Has (**DOS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS**) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en 197.55 metros con **MARCIANO TORRES DE LA CRUZ**, **AL NORESTE**, en dos medidas 126.46 metros con **SAUL CORDOVA HERNANDEZ** Y 44.14 metros con **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES**; **AL SURESTE**

en seis medidas: 27.80 metros, 27.35 metros, 30.33 metros, 12-10 metros, 39.35 metros y 12.90 metros con zona federal el arroyo "**EL JAUGLE**", **SUROESTE**, en dos medidas: 12.33 metros y 117.65 metros, con zona federal del arroyo el **JAUGLE, POLIGONO 2**, consta de una superficie de 10-71-15.00 Has (**DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y UN AREA, QUINCE CENTIÁREAS**) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, en ocho medidas 157.67 y 39.07 metros con **LAZARO DE LA O LANDERO**, 12.90 metros, 39.35 metros, 12.10 metros, 30.33 metros, 27.35 metros y 27.80 metros con zona federal del arroyo "**EL JAUGLE**", **AL NORESTE**, 117.65 metros y 12.33 metros con zona federal del arroyo "**EL JAUGLE**", 149.35 metros con **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES**, **AL SURESTE**, en 423.43 metros con **CONCEPCIÓN HERNANDEZ REYES Y MARIN HERNANDEZ LAZARO**, **AL SUROESTE**, en dos medidas 115.64 metros con zona federal del Río "**EL GUAYO**" y 219.00 metros, con **RAMON ONESIMO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, POLIGONO 3**, consta de una superficie de 425.00 M2 (**CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS**) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en 28.36 metros con zona federal del río "**EL GUAYO**", **AL SURESTE** en 30.27 metros, con **ADOLFO LOPEZ BAYONA**, **AL SUROESTE** en 38.05 metros con **DIEGO LOPEZ OVANDO** y de la revisión a la escritura privada de rectificación que adjunta en copia certificada el predio **RUSTICO** ubicado en la **Ranchería Congregación Guatacalca** anteriormente **Olcuatitán** del municipio de **Nacajuca, Tabasco**, con una superficie de 15-50-00 Has (**QUINCE HECTÁREAS, CINCUENTA AREAS, CERO CENTIÁREAS**) dividido en tres polígonos identificado como polígono 1, 2, y 3 que a continuación se transcriben: **POLÍGONO 1**, consta de una superficie de 02.38-84-48, (**DOS HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS**) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE** en 197.55 metros con **MARCIANO TORRES DE LA CRUZ**, **AL NORESTE** en dos medidas 126.46 metros con **SAUL CORDOVA HERNANDEZ** Y 44.14 metros con **CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES**; **AL SURESTE**

en seis medidas: 27.80 metros, 27.35 metros, 30.33 metros, 12.10 metros, 39.35 metros y 12.90 metros, con zona federal el arroyo "EL JAUGLE", SUROESTE, en dos medidas: 12.33 metros y 117.65 metros, con zona federal del arroyo el JAUGLE, POLIGONO 2, consta de una superficie de 10-71-15.00 Has (DIEZ HECTÁREAS, SETENTA Y UN AREA, QUINCE CENTIÁREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, en ocho medidas, 157.67 y 39.07 metros con LAZARO DE LA O LANDERO, 12.90 metros, 39.35 metros, 12.10 metros, 30.33 metros, 27.35 metros y 27.80 metros con zona federal del arroyo "EL JAUGLE", AL NORESTE, en tres medidas, 117.65 metros y 12.33 metros con zona federal del arroyo "EL JAUGLE", 149.35 metros con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES, AL SURESTE, en 423.43 metros con CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES Y MARIN HERNANDEZ LAZARO, AL SUROESTE, en dos medidas 115.64 metros con zona federal del Río "EL GUAYO" y 219.00 metros, con RAMON ONESIMO HERNANDEZ JIMENEZ, POLIGONO 3, consta de una superficie de 00-04-25.00 Has (CERO HECTÁREAS, CERO CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIÁREAS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE, en 28.36 metros con zona federal del río "EL GUAYO", AL SURESTE en 30.27 metros, con ADOLFO LOPEZ BALLONA, AL SUROESTE en 38.05 metros con DIEGO LOPEZ OVANDO.---

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en Vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, ordenándose notificar al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio señores **MARCIANO TORRES DE LA CRUZ Y CONCEPCIÓN HERNANDEZ REYES**, con domicilio en el poblado Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco, el señor **SAUL CORDOVA HERNÁNDEZ**, con domicilio en el poblado Olcuatitán de este municipio de Nacajuca, Tabasco, el señor **LAZARO DE LA O LANDERO, MARIN HERNÁNDEZ LAZARO, RAMON Y ONESIMO**

HERNANDEZ JIMENEZ, ADOLFO LOPEZ BAYONA Y DIEGO LOPEZ OVANDO con domicilio en la Ranchería Congregación, Guatacalca de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ó comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.---

TERCERO.- Toda vez que el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los Artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias, a la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al Funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, señale domicilio y persona en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado.---

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 139 párrafo final y 755 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Delegación de Tránsito, Juzgado de Paz, Juez Penal de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; Así mismo deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Delegado Municipal o la Autoridad que corresponda; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés

en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.---

QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio RÚSTICO, motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.---

SEXTO.- En virtud de que el predio motivo del presente juicio colinda en el POLIGONO 1, por la parte SURESTE Y SUROESTE con el ARROYO JAUGLE, en el POLIGONO 2, por la parte NOROESTE, NORESTE Y SUROESTE, con el ARROYO JAUGLE, en el POLIGONO 3, por la parte NORESTE con el RIO EL GUAYO y toda vez que la DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA cuenta con una Delegación en esta entidad, gírese atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que se sirva informar a la mayor brevedad posible a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra inscrito en dicha Institución como Presunta Propiedad Nacional, cuyas medidas y colindancias y ubicación se encuentran detalladas en el escrito inicial de demanda, debiéndose adjuntar a dicho oficio copia del plano de su ubicación.---

SEPTIMO.- Hágase saber al promovente que deberá velar por el envío oportuno del exhorto y oficios ordenados en este auto.---

OCTAVO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y siendo que dicha notificación no se encuentra establecida en el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se equipara su homologación a las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 135 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para tales efectos a los Licenciados en derecho MARISELA MENDEZ CUEVAS, EFRAIN LOPEZ LOPEZ y a los pasantes en derecho EDUARDO ZURITA PEREZ MARWIN MENDEZ CUEVAS Y MARIA GUADALUPE MORALES DEL CABRAL, indistintamente, tengan acceso al expediente, y por nombrando como abogados patronos a los Licenciados MARISELA

MENDEZ CUEVA Y EFRAIN LOPEZ LOPEZ, a quienes se le reconoce tal personalidad por tener inscrita sus cédulas profesionales en el Libro que se lleva en este Juzgado y se les requiere para que designen representante común en la presente causa, apercibidos que de no hacerlo, la suscrita lo hará en su rebeldía.---

NOVENO.- Respecto a las pruebas ofrecidas por el promovente se reserva para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

-

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SECRETARIA, LICENCIADA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Exp. 00148/2006.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACIÓN ORDENADA.---

EXP. NUM. 148/2006.-----

LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LIC. MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA
ARMENGOL.

No- 22333

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **176/2003**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JUVENTINO SANCHEZALDANA RODRÍGUEZ**, con fechas siete y dieciséis de mayo y veintiséis de agosto de dos mil tres, se dictaron tres autos que transcritos a la letra dicen:-----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRES.—

Vistos; el contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:—

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **JUVENTINO SANCHEZALDANA RODRÍGUEZ**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en la escritura privada de derecho de posesión, de fecha veinte de enero de dos mil uno, un certificado de libertad de gravamen, de fecha ocho de abril de dos mil tres, un oficio de fecha tres de abril de dos mil tres, en copia con sello de recibido original, expedido por la Subdirectora de Catastro, un recibo de pago de impuesto predial de fecha veintiocho de febrero del presente año, un plano original y dos traslados, promoviendo por su propio derecho **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 512.66 metros cuadrados (**QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**), con las siguientes medidas y colindancias; al **SUROESTE.-** 32,76 metros con **JESUS LOPEZ ROMERO**, al **SURESTE.-** 16.00 metros con Camino Vecinal, al **NORESTE.-** 31.31 metros con **LINA SELENE GUICHARD MORENO**, al **NOROESTE.-** 16.07 metros con **JUVENTINO SANCHEZALDANA RODRÍGUEZ**, como consta en la escritura que anexa.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 15, 24, Fracción II, 710, 711, 712, 713, 714 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los numerales 877, 878, 879, 880, 881, 882 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en

la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda. Así como a los colindantes del predio objeto de estas diligencias **JESUS LOPEZ ROMERO** y **LINA SELENE GUICHARD MORENO**, ambos con domicilio en la Ranchería Plutarco Elías Calles del Municipio del Centro, Tabasco, en el cual deberán ser notificados las personas citadas con antelación del presente juicio y manifiesten lo que a sus intereses corresponde en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**. De igual forma, requéraseles para que en un término igual al anterior señalen domicilio y autoricen personas para efectos de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil Vigente.-----

CUARTO.- Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer, en derecho, se ordena girar atento oficio a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal de la SECODAM, Delegación Tabasco, (secretaría de la Reforma Agraria), y a la Comisión Nacional del Agua, ambas Instituciones con domicilio conocido en esta Ciudad, para los efectos de que informen a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia se encuentra inscrito en dichas instituciones como presunta propiedad nacional y para ello adjúntense a dichos oficios copia de la solicitud con sus respectivos anexos, los cuales deberán ser proporcionados por la parte interesada en el presente juicio. En igual forma glrese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, para que informe a esta autoridad, si el predio motivo de las presentes diligencias forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación de dicho inmueble.-----

QUINTO.- Se tiene al promovente por señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico

ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 208, despacho 2, segundo Nivel de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, LEONIT SÁNCHEZ JIMENEZ, STALIN LOPEZ RUIZ** y al pasante de derecho **JOSÉ DEL CARMEN CENTENO TORRES** y a la ciudadana **ELENA ALVAREZ PEREGRINO**.-----

SEXTO.- De igual forma se tiene al ocursoante por designando como abogado patrono a los Licenciados **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, LEONIT SÁNCHEZ JIMENEZ, STALIN LÓPEZ RUIZ**, con cédulas profesionales números 3337356, 3338259 y 3337375, designación que se le tiene por hecha en los términos del artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor, para todos los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Cuarto de lo Civil Licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA**, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**, con quien actúa, certifica y da fe.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIÉIS DE MAYO DE DOS MIL TRES.----

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:---

UNICO.- Téngase por presentado al Licenciado **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ**, abogado patrono de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta y como lo solicita en base a lo establecido por la circular número 0008 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, signada por el Magistrado Licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO** Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante la cual hace del conocimiento a esta y otras autoridades que quedo sin efecto la circular número PT/1729/99, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, consecuentemente se deja insubsistente el punto cuarto del auto de inicio de fecha siete de mayo del presente año.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Lo proveyó, firma y manda la Licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL**, con quien actúa, certifica y da fe.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VIENTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.---

Visto el contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:---

UNICO.- Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado **FERMIN CONTRERAS SANCHEZ**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que efectivamente en el auto de inicio de fecha siete de mayo del presente año, no se ordenaron las publicaciones en los periódicos respectivos así como tampoco la expedición de los avisos; en consecuencia, y para en causar el presente procedimiento a la realidad jurídica, tomando en consideración que los Juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; en ese orden de ideas y de conformidad con los artículos 1318 del Código Civil en concordancia con los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, dése publicación a la solicitud del procedimiento debiendo hacerse las publicaciones correspondientes por **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, asimismo explandase los avisos oportunos y fijense en los lugares públicos de costumbre y una vez exhibidas las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta por el Ciudadano **JUVENTINO SANCHEZALDANA RODRÍGUEZ**.-----

-
Notifíquese **POR LISTA** y cúmplase.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada **BEATRIZ DIAZ IBARRA**, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.**

No. 22339

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

MANUEL GARCIA DIAZ Y
ELIZABETH SUAREZ URUETA

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 451/2003, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MANUEL GARCÍA DIEZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA, CON FECHAS VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO Y TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE EN LO CONDUCTENTE DICEN:—

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.—

Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, personalidad que acredita tener en los términos de las copias certificadas de la escritura número 111,479 pasada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, Distrito Federal, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales conducentes a los que haya lugar promoviendo en la vía ORDINARIA JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. MANUEL GARCÍA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA, (ACREDITADOS), ambos con domicilio en la calle Samarcanda sin número, Edificio F DOS, Departamento 103 Conjunto Habitacional Nueva Imagen, Tabasco 2000, e indistintamente en el predio urbano formado por el lote número 83, ubicado en la calle Tres, Manzana seis Sector Dos, del Conjunto Habitacional los Nances, en el cual se ubicó en la calle Samarkanda número 300, de esta Ciudad, antes Ranchería Macayal, Municipio del Centro, Tabasco, a quienes se les reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones.—

a).- El pago de la cantidad que en pesos Moneda Nacional corresponda a 216.156.10 Unidades de Inversión "UDIS" a la fecha en que se realice el pago, -

prestación que se reclama como suerte principal, cuyo importe al día 16 de septiembre de 1997, correspondía a la cantidad de \$416,662.49 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N), en atención a que el valor de las Unidades de Inversión "UDIS" según reporta publicado por Banco de México a esta fecha era de \$1.927600 pesos Moneda Nacional por unidad de inversión "UDIS". En la inteligencia que el valor de las Unidades de Inversión "UDIS" mencionado, deberá solventarse pagando en pesos Moneda Nacional, el valor que para el efecto determine Banco de México para las Unidades de Inversión "UDIS" correspondiente al día en que se efectúe su pago de conformidad con el Decreto mediante el cual se establecen las obligaciones que podrán denominarse Unidades de Inversión y Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto sobre la Renta Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de abril de 1995.— Así como los incisos b. c. d. e. y f, del capítulo de prestaciones que reclama el promovente en su escrito inicial de demanda.—

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Nuevo Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Nuevo Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.—

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.—

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos por los artículos 571, 572 y 573 del Nuevo Código Adjetivo Civil en vigor, y con las copias simples exhibidas de la demanda y anexo, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que dentro de NUEVE DIAS conteste la demanda, mandándose en forma expedir y registrar Cédula Hipotecaria relativo al inmueble hipotecado, respecto al Predio Urbano con Construcción, formado por el Lote número OCHENTA Y TRES, ubicado en la calle Tres, Manzana Seis, Sector Dos, del Conjunto Habitacional los NANCES, el cual se ubica en la calle Samarkanda número trescientos, de esta Ciudad Capital, antes Ranchería Macayal, Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 165.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote ochenta y siete, al

SUR, diez metros con calle tres, al ESTE, dieciséis metros, cincuenta centímetros, con lote ochenta y dos, y al OESTE, dieciséis metros, cincuenta centímetros, con lote ochenta y cuatro, dicho predio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número 5,478 del Libro General de entradas, afectándose entre otros el predio número 110,812 folio 112 del Libro Mayor Volumen 435. Ordenándose se proceda el avalúo que a partir de la fecha en que se entregue al demandado la Cédula Hipotecaria quede el predio urbano con construcción en depósito judicial junto con todos los objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo predio, requiriéndose a la parte demandada si contrae la obligación de depósito judicial del predio hipotecado y de sus objetos y de no aceptar se haga el nombramiento y designación en el acto de diligencia por parte del actor o depositario que éste nombre, el cual actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo inicial del artículo 575 del Nuevo Código citado, y en caso de no entenderse la diligencia con los demandados, éste dentro de un término de CINCO DIAS al traslado manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que la acepta si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demandada y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminante que el predio urbano, queda sujeto a juicio hipotecario. En caso de que los demandados opongan excepciones dentro del plazo fijado, se seguirá el juicio con sujeción al procedimiento ordinario, asimismo con apoyo en el numeral 136 del Nuevo Código Procesal en vigor, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio y persona en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán saber por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.—

Señala como domicilio el promovente para los efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 2106, Despacho 5 de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a los Licenciados GENARO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, MARCO ANTONIO LOPEZ HILARIO, JOSÉ CRUZ CONCEPCIÓN MONTIEL Y SUHAIL GOMEZ CANO, a quienes también faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomen apuntes del expediente.—

De las pruebas ofrecidas por el actor dígaselo que las mismas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.—

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.—

Lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA DEL ROCIO VIDAL VIDAL Juez Segundo de lo Civil del Centro, por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSE ARTURO CHABLE CABRERA, que certifica y da fe.—

RAZON SECRETARIAL.- En diecisiete de Febrero del año dos mil cuatro, esta secretaria da cuenta a la Ciudadana Juez con el escrito presentado por el Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO en trece de febrero del presente año.—Conste.—

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.—

VISTO el contenido de la razón secretarial, se acuerda.—

UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y tomando en consideración que en los domicilios que proporcionaron en los informes que obran agregados en autos, de los demandados MANUEL GARCIA DIAZ y ELIZABETH SUAREZ URRETA, siendo los ubicado en la calle Tres número 83, colonia los Nances I y/o en el edificio F2 número 102 del fraccionamiento Nueva Imagen, ambos en esta ciudad; el Actuario Judicial Adscrito a este Juzgado se constituyó en los mismos, en donde le dijeron que en esos domicilios no vivían las personas antes mencionada; en consecuencia, se considera que los demandados precitados resultan ser de domicilio ignorado; por lo que de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordena emplazar por edictos a los demandados antes citados; en consecuencia, publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, haciéndole de su conocimiento a dichos demandados que tienen un término de CUARENTA DIAS NATURALES para comparecer ante este Juzgado a recoger el traslado de demanda, vencido dicho término empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil novecientos noventa y siete.—

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.—

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano Licenciado JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO que certifica y da fe.—

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.---

Vistos; los autos para resolver en el expediente número 722/997, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, seguido actualmente por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO** con el mismo carácter, en contra de **MANUEL GARCÍA DIAZ y ELIZABETH SUAREZ URRETA**, y:---

RESULTANDO

1.- Por escrito presentado ante este juzgado el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo al licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL** promoviendo en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banca Serfin, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** en contra de **MANUEL GARCÍA DIAZ y ELIZABETH SUAREZ URRETA**, fundándose en las consideraciones de hecho y derecho que estimó pertinentes.---

2.- Por auto de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose entre otras cosas requerir de pago, correr traslado y emplazar a juicio al demandado.---

3.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, se tuvo por presentado al Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, acreditando su personalidad como Apoderado General para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, S.A. de C.V. y señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.---

4.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del dos mil dos, a petición de la parte actora se ordenó girar oficios a diversas dependencias con la finalidad de que proporcionaran a este juzgado el domicilio del demandado; por auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro previos informes rendidos en el expediente, se ordenó llamar a juicio a **MANUEL GARCÍA DIAZ y ELIZABETH SUAREZ URRETA** por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.---

4.- Por acuerdo de fecha cuatro de mayo del dos mil seis, se tuvo por presentado al Licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO** por exhibiendo seis periódicos de mayor circulación y tres oficiales, mismos que se agregaron en autos para todos los efectos legales.---

5.- Mediante proveído dictado el veinte de octubre del año pasado, se les tuvo por perdido el derecho a los demandados para dar contestación a la demanda entablada en su contra y se les declaró en rebeldía,

señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia previa y de conciliación.---

6.- En diez de noviembre del dos mil seis, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación y se concedió a las partes un término de DIEZ DIAS HÁBILES, para que ofrecieran sus respectivas probanzas.---

7.- En seis de diciembre del citado año, se dictó auto de admisión de pruebas, señalándose fecha para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la que se llevó a efecto con fecha nueve de enero del dos mil siete, en la que se concedió a las partes un término de CINCO DIAS para presentar a sus conclusiones.---

8.- Finalmente, con fecha diecinueve de enero del dos mil siete, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia, y:---

CONSIDERANDO

I.- Este juzgado es competente para conocer y fallar en el presente asunto de conformidad con los numerales 1049, 1050, 1090, 1092, 1094, 1104 y demás relativos del Código de Comercio anterior a las reformas de junio del dos mil tres, en relación con el diverso 39 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.---

II.- El licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, con el carácter antes mencionado promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de **MANUEL GARCÍA DIAZ y ELIZABETH SUAREZ URRETA**, de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), y g) del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos, argumentando básicamente que mediante contrato de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro su mandante otorgó al demandado un contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$600,000 (SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), conviniendo las partes por la cláusula segunda del contrato antes citado que el acreditado ejercería la firma de la escritura la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) o su equivalente para la adquisición del inmueble descrito en la declaración primera del contrato y por la cláusula tercera ambas partes convinieron que el acreditado ejercería en las fecha que debía cubrir los intereses convenidos en la cláusula cuarta la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N) o su equivalente en la unidad monetaria actual, que con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, su representada **BANCA SERFIN S.A.** y los ahora demandados celebraron un **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA** el cual tuvo

por objeto convertir todas las obligaciones de pago denominados en moneda nacional, asumidas en el contrato de crédito a que se ha referido en el hecho número uno; que como los demandados no obstante de haber sido requeridos extrajudicialmente en múltiples ocasiones para los efectos de que liquidarán a su representada los pagos vencidos a la presente fecha no lo han hecho su representada se ve obligada a demandarlos en esta vía y forma para obtener judicialmente el pago de las prestaciones que se les reclaman para lo que exhibe el estado de cuenta certificado.---

Por su parte los demandados **MANUEL GARCÍA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** fueron declarados en rebeldía, por ende, ninguna manifestación realizaron en el presente asunto.---

III.- Visto lo anterior se procede al análisis del emplazamiento efectuado a **MANUEL GARCIA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** ordenado por auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil cuatro, mediante edictos publicados en uno de los diarios de mayor circulación así como en el periódico oficial, ambos del Estado de Tabasco, esto es así, ya que el emplazamiento es una cuestión de orden público, que puede y debe corregirse de oficio en cualquier estado del procedimiento, tal y como lo ha sustentado la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que a continuación se invoca:---

"EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificados oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Octava Epoca.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XI. Febrero de 1993. Tesis: Página: 249. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 245/92. Alfonso Alegría Gutiérrez. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo en revisión 63/92 Jesús

Antonio Espinoza Ruiz. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez.---

Luego, de la minuciosa revisión realizada a los edictos exhibidos por la parte actora publicados tanto en el periódico oficial de la entidad como en los ejemplares del diario "Novedades" que obran en autos, se aprecia que no pueden considerarse como efectivos ya que no han alcanzado su objetivo.---

La anterior aseveración tiene sustento en el hecho que de las publicaciones antes mencionadas se aprecia que no fueron dirigidas a una persona determinada en este caso a **MANUEL GARCÍA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** sino que fueron emitidos "a quien corresponda" y aún cuando en dichos edictos si se menciona la autoridad que lo tramita, el expediente del que deriva el mandato judicial, quien lo sigue, por que lo persigue, entre otras cuestiones, no contienen el nombre de las personas buscadas, lo cual resulta requisito fundamental para tenerlos por válidos.---

Ello en razón de que los edictos son medios extraordinarios de notificación que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que sin lugar a dudas, deben tener cierto grado de efectividad, siendo insuficiente que contengan los datos generales del expediente del cual derivan, pues esto no produce la certeza que la persona buscada se haya enterado fehacientemente que existe un juicio en su contra, ya que ésta por ignorancia, pobreza, falta de tiempo o simple azar, puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, pero si los edictos contienen datos exactos y precisos del mandato judicial así como de la persona que se busca, a simple vista pudiera llamarse la atención del interesado y cumplir con su finalidad, lo cual no aconteció en el particular.---

En tales condiciones, quien resuelve la presente causa advierte que el emplazamiento efectuado por edictos a **MANUEL GARCIA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** no fue practicado en términos de ley, y por tanto se encuentra viciado de nulidad. Así, al no haberse llenado los requisitos señalados por la norma, esta autoridad considera pertinente declarar nulo el emplazamiento efectuado a la parte demandada arriba citada, ya que las deficiencias de que adolece dicha actuación constituye una violación procesal de gran magnitud, pues imposibilita al reo para que pueda hacer valer sus derechos durante el procedimiento y al ser así no llega a constituirse la relación jurídico procesal con el actor y de dictarse un fallo adverso a los enjuiciados en estas condiciones sería tanto como vulnerar sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, quedando sin posibilidad de salir en defensa de sus intereses.---

En consecuencia, tramítense de nueva cuenta las publicaciones en cuestión, debiendo las mismas revestir de todas y cada una de las formalidades que para el caso se requieren y procédase al emplazamiento por edictos de los ciudadanos **MANUEL GARCIA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete así como del acuerdo dictado en diecisiete de febrero del dos mil cuatro.---

Apoya lo anterior el siguiente criterio "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal), siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quien lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, Noveno Epoca: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Febrero de 1996. Tesis: I. 4º. C.9. C. Página: 413. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo Directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo."---

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales es de resolverse y se:---

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones apuntadas en el considerando III de este fallo se declara nulo todo lo actuado a partir del auto de fecha cuatro de mayo del dos mil seis, donde se tuvo a la parte actora por exhibiendo los edictos para emplazar a la parte demandada.---

SEGUNDO.- Tramítense de nueva cuenta las publicaciones en cuestión, debiendo las mismas revestir de todas y cada una de las formalidades que para el uso se requieren y procédase al emplazamiento por edictos de **MANUEL GARCIA DIAZ Y ELIZABETH SUAREZ URRETA** en términos del auto de inicio de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete así como del acuerdo dictado en diecisiete de febrero del dos mil cuatro.---

TERCERO.- Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se llevan en el juzgado y en su oportunidad archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así, juzgando lo resolvió, manda y firma el licenciado **OSCAR PEREZ ALONSO**, Juez Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Licenciado **ALVARO SANCHEZ GÓMEZ**, que autoriza y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del 30 de enero del 2007 y se turnó al actuario judicial adscrito en 31- Enero-07 Conste.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE LA PRESENTE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO.**

No. 22341

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

C. HERMENEGILDO JUÁREZ RESENDIZ
P R E S E N T E.

En el expediente número 286/2004, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas con la institución de Crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del ciudadano HERMENEGILDO JUÁREZ RESENDIZ, como acreditado, con fecha cinco de julio de dos mil cuatro, cuatro de octubre de dos mil seis, y dieciséis de marzo de dos mil siete, se dictaron autos que a la letra se leen:-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. CINCO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial, se provee:-----

PRIMERO.- Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, con su escrito de cuenta, con el cual está dando cumplimiento dentro del término legal concedido, al requerimiento que se le hiciera en el punto tercero del auto de fecha veinticinco de junio del presente año, manifestando que la vía correcta elegida para intentar su acción en contra del ciudadano HERMENEGILDO JUÁREZ RESENDIZ, es la ORDINARIA MERCANTIL, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- En atención al punto que antecede, se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, promoviendo con el carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de la copia certificada notarial mente de la escritura número treinta y dos mil seiscientos ocho, de fecha cinco de junio del año dos mil, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, la cual contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través del Secretario del Consejo de administración, licenciado EMILIO YARTO SAHAGUN; con su escrito de cuenta, con documento anexo consistente en la escritura número cuatrocientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de enero de dos mil tres, pasada ante la fe del licenciado NARCISO T. ÓROPEZA ANDRADE, Notario Público número veintinueve, con adscripción en el Municipio del Centro y con sede en esta ciudad de Villahermosa, que contiene entre otros cancelación Parcial de Hipoteca por pago y Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía hipotecaria, un estado de adeudo original con tres anexos y un traslado, demandando en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, al ciudadano HERMENEGILDO JUÁREZ —

RESENDIZ, en su carácter de acreditado, con domicilio para los efectos de emplazamiento correspondiente, el ubicado en la calle geranio número 119, del fraccionamiento Blancas Mariposas y/o ubicado en la calle Plan de Ayutla número 249, colonia Centro, ambos de esta ciudad, de quien reclama el pago de las siguientes prestaciones:-----

A).- El pago de la cantidad de \$461,213.59 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 59/00 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital insoluto, de contrato de crédito que se menciona en el punto.-----

1) de hecho y que es base de la acción y cuyo original se acompaña a la presente demanda. Cantidad esta que se acredita con el estado de adeudo que al efecto se anexa.

B) El pago de la cantidad de \$30, 806.84 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 84/100 M.N.), por concepto de Intereses ordinarios, correspondientes a las mensualidades con vencimiento a partir del día 31 de mayo de 2003, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del contrato que se menciona en el punto l) que antecede.-----

C).- El pago de la cantidad de \$1,473.80 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios, determinado sobre las mensualidades del capital pendiente de pago con vencimiento a partir del día 31 de mayo de 2003, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato que se menciona en el punto l) que antecede, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.-----

D).- La declaración que sentencia definitiva se haga de que en caso de no cubrir las prestaciones a que sea condenada la parte demandada, se procederá al remate de los bienes que se le sean embargados en ejecución de sentencia para que con su producto se haga pago a mi mandante.-----

E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, incluyendo el pago de honorarios profesionales del suscrito a la razón del 30% sobre el total del adeudo, más el 15% por concepto de I.V.A.-----

SEGUNDO.- En consecuencia y toda vez que el escrito de demanda cumple con lo preceptuado en el artículo 1061 Fracción III, párrafo Primero del Código de Comercio en vigor y arábigos 1049, 1050, 1051, 1055, 1063, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379 y 1382 del Código antes citado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia de lo anterior fórmese expediente y registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos presentados como base de la acción, dejando copia simples de lo mismo agregadas a los autos.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, corrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes señalado, para que

dentro del término de NUEVE DÍAS produzca su contestación en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el numeral 1078 del Código Mercantil en vigor.

CUARTO.- Así mismo requiérase al demandado para que señale domicilio y autorice personas para oír citas y notificaciones en esta ciudad, en el primer escrito o diligencia judicial, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los ESTRADOS de este H. Juzgado, conforme a lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 de la ley Mercantil citada con antelación.

QUINTO.- Como lo solicita la ocurrente y previo cotejo que se haga con copia simple que exhibe, hágase devolución del poder notarial con el cual acredita su personalidad, debiendo quedar constancia de recibidos en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro asistida de la Secretaria Judicial Licenciada BEATRIZ IBARRA, que certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

Visto.- en auto el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO.- Con el escrito de cuenta, se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA Apoderado Legal de la parte actora y toda vez que no existen datos registrales del demandado, tal y como se advierte de los oficios expedidos por el Instituto Federal Electoral (I.F.E.), Sistema de Agua y Saneamiento (S.A.S.), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), Teléfonos de México (TELMEX) y Secretario de Seguridad Pública del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado HERMENEGILDO SUÁREZ RESENDIZ por medio de EDICTOS que publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber al Interesado que deberá presentarse en este juzgado dentro de un plazo de TREINTA DÍAS para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicho demandado un término de nueve días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalados para concurrir ante este Juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil cuatro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó. Manda y firma la Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, asistida de la Licenciada BEATRIZ DÍAZ IBARRA Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. -----

RAZÓN SECRETARIAL.- En dieciséis de marzo de dos mil siete, la secretaria da cuenta a la ciudadana Juez con el estado actual que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

Vistos.- en autos el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO.- Visto el estado actual que guardan los presentes autos y como se desprende de la lectura efectuada al proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil seis, que se ordenó emplazar a juicio al demandado HERMENEGILDO SUÁREZ RESENDIZ por EDICTOS, siendo el nombre correcto del demandado HERMENEGILDO JUÁREZ RESENDIZ, aclaración que se hace para todos los efectos legales conducentes. -----

No se omite manifestar, que se deberá anexar a los correspondientes traslados y edictos, copia fotostática del presente proveído. -----

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada BEATRIZ DÍAZ IBARRA Segunda Secretaria Judicial de Acuerdo, que certifica y da fe. -----

Seguidamente este auto se publicó en la lista de acuerdo del día 16 de marzo de 2007. Exp. 286/2004. Conste. L'BDI/fcgc. -----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL
LIC. BEATRIZ DIAZ IBARRA.**

No. 22338

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. FERNANDO ARGÜELLES Y GARCÍA:

En el expediente número **274/2004**, relativo al Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, promovido por la ciudadana ISABEL DEL PILAR CAMARA MARTÍNEZ, por su propio derecho, en contra de FERNANDO ARGÜELLES Y GARCÍA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con fechas diecisiete de Junio y quince de diciembre de dos mil cuatro, sentencia interlocutoria de once de abril de dos mil seis y quince de marzo de dos mil siete, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL SIETE.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:-----

Primero.- Advirtiéndose que los presentes autos se encontraban en inactividad procesal, ténganse por extraídos y pónganse de nueva cuenta a la vista de las partes en la secretaría, para que promuevan lo que a sus derechos convenga.-----

Segundo.- Como Lo solicita la actora Isabel del Pilar Cámara Martínez, toda vez que la sentencia interlocutoria de once de abril de dos mil seis, mediante auto de veintidós de mayo del mismo año causó autoridad de cosa juzgada, dese cumplimiento al punto tercero resolutive de la misma, para lo cual la parte actora deberá apersonarse a este juzgado para el trámite de los edictos ordenados en la referida sentencia, en términos del auto de inicio de doce de junio de dos mil cuatro y proveído de quince de diciembre del citado año.---

Tercero.- Con fundamento en el artículo 140 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, se hace saber a las partes que la nueva titular del juzgado es la licenciada Angelica Severiano Hernández, en sustitución de la licenciada Cristina Amézquita Pérez.---
Notifíquese por lista y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angelica Severiano Hernández, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada Elizabeth Cruz Celorio, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.---
PUNTO RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.---

RESUELVE.

PRIMERO.- Es competente este Juzgado para conocer del presente asunto.---

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando II (segundo) de esta resolución, se declara nulo el emplazamiento practicado al demandado FERNANDO ARGÜELLES Y GARCÍA por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado los días catorce, dieciocho y veintiuno de mayo del dos mil cinco, así como en el Diario de la Tarde de fechas treinta de junio, primero y dos de julio del año citado.-----

TERCERO.- Se ordena verificar el emplazamiento del demandado FERNANDO ARGÜELLES Y GARCÍA, en los términos del auto inicial de fecha diecisiete de junio del dos mil cuatro y proveído quince de diciembre del citado año.---

CUARTO.- Practíquense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:-----

UNICO.- Téngase a la actora ciudadana ISABEL DEL PILAR CAMARA MARTINEZ, dando contestación en tiempo y forma según cómputo secretarial visible a foja cincuenta y seis vuelta de autos, a lá vista ordenada en el punto único del auto de veintinueve de noviembre del actual, como lo solicita y en razón de los diversos informes de las dependencias INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE); SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL ESTADO, SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO; COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y TELEFONOS DE MÉXICO, y de la constancia actuarial de tres de agosto de dos mil cuatro, levantada por el fedatario judicial de adscripción, de la cual se desprende que no pudo emplazar al demandado por los motivos expuestos en la misma; en consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena practicar el emplazamiento del demandado FERNANDO ARGÜELLES Y GARCÍA, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de diecisiete de junio del actual,

haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de los traslados, para los efectos de producir su contestación a la demanda; apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma, asimismo se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH CRUZ CELORIO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.---

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.---

Visto la razón secretarial, se acuerda:----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la Ciudadana ISABEL DEL PILAR, CAMARA MARTINEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples de traslado que acompaña, promoviendo EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION, en contra del ciudadano FERNANDO ARGÜELLES Y GARCIA, con domicilio en la Calle Saturno numero 118 Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000 y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en la Planta Alta del Edificio ubicado, en la esquina de las calles Nicolas Bravo y José N. Rovirosa, Colonia Centro, ambos de esta Ciudad, a quienes se les reclaman las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaren.----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 899, 905, 906 Fracción I, 924, 926, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 949, 450 del Código Civil; 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 217, 227, 234 y 237 del Código de

Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Con la copia simple de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados en sus domicilios antes señalados, para que dentro de, plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérasele para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.---

CUARTO.- Como lo solicita la promovente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado, en relación con el artículo 102 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, gírese oficio con transcripción de este punto al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, adjuntándole copias debidamente certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y anexos, para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva de la misma en los libros respectivos de esa oficina, para los fines en ella indicados.---

QUINTO.- Se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el número 641 de la Avenida 27 de Febrero, Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los CC. Licenciados SERGIO ANTONIO REYES RAMOS, MARTHA ELENA BALCAZAR BAUTISTA, JOSÉ GUILLERMO SANTANA CASO y TILA DEL CARMEN GARCÍA DE LA O, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes.---

SEXTO.- Téngase a la actora designando como mandatario judicial al licenciado SERGIO ANTONIO REYES RAMOS, mandato que surtirá sus efectos ratificado que sea ante la presencia judicial cualquier día y hora hábil, previa identificación oficial fehaciente, de conformidad con el artículo 2892 del Código Civil en Vigor en el Estado.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH CRUZ CELORIO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE

LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO.

-3

No. 22368

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Que en el EXPEDIENTE 491/2005 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por EL LICENCIADO JORGE OLAN JIMENEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL SEÑOR AVELINO DEL RIO RICO en contra de PATRICIA HIDALGO ORDUÑA, CON FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Y ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTARON UNOS ACUERDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:---

RAZON SECRETARIAL.- En treinta y uno de octubre del año dos mil seis, esta secretaría da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito suscrito por el licenciado JORGE OLAN JIMENEZ, recepcionado el veintiséis del citado mes y año. CONSTE.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;; FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.---

VISTOS.- Lo de la Razón Secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Con el escrito de cuenta, se tiene al Licenciado JORGE OLAN JIMÉNEZ, actor en el presente juicio, mediante al cual viene a exhibir certificado de gravamen que reporta el inmueble embargado y del cual se desprende que no existen acreedores reeembargantes el cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.---

SEGUNDO.- Por otra parte y como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, y toda vez que la parte

demandada no designó perito dentro del término que para ello se le concedió, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, de conformidad con el numeral 427 fracción II en relación con el artículo 281 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable al presente asunto, se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por el perito designado por la parte actora, para todos los efectos leales a que haya lugar.---

TERCERO.- En consecuencia, como lo solicita el ejecutante Licenciado JORGE OLAN JIMÉNEZ, de conformidad con los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.---

A).- BIEN INMUEBLE.- Ubicado en calle Ignacio López Rayón número 314, constante de una superficie de 366.23 m2 localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 24.98 cm. con propiedad de FRANCISCO PEREZ GARCÍA; al Sur 26 metros con la propiedad de Dominga Martínez Góngora; al Este en 14 metros con 23 centímetros con IGNACIO LÓPEZ RAYÓN (calle) y al Oeste 14.50 mts. Con propiedad de MIGUEL HERNÁNDEZ JIMENEZ la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio desde el día 24 de Agosto de 2005 bajo el número 673 del libro general de entradas a folios del 2652 al 2553 del libro de duplicados, volumen 65 quedando afectado por dicho contrato el predio número 11,406 folio 240 del libro mayor volumen 43 que ampara la escritura número 16794 de fecha 4 de mayo del año 2005, a nombre de PATRICIA HIDALGO ORDUÑA,, al cual se le fijó un valor comercial de \$243,123.50 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 50/100 M.N) siendo postura legal para el remate del inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

QUINTO.- En consecuencia, de lo antes mencionado, anúnciese por TRES veces dentro de NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como el diario de mayor circulación en la entidad la subasta pública del inmueble de referencia; fijense además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de este Municipio, en convocación de postores, señalándose para tales fines LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, ante la secretaria judicial de acuerdos, Licenciada HILDA OLAN SANCHEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del 31 de octubre del 2006. Conste.---

CEDULA DE NOTIFICACION

C. PATRICIA HIDALGO ORDUÑA
DOMICILIO: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 491/2005, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE OLAN JIMÉNEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE AVELINO DEL RIO RICO, EN CONTRA DE PATRICIA HIDALGO ORDUÑA; SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE.---

CUENTA SECRETARIAL.- En once de abril del año dos mil siete, ésta secretaria da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito suscrito por el Licenciado JORGE

OLAN JIMENEZ, recepcionado el día nueve de abril del presente año.---Conste.---

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.---VISTO.- Lo de cuenta, se acuerda.---

UNICO.- Con el escrito de cuenta, se tiene al licenciado JORGE OLAN JIMENEZ, actor en el presente juicio, y como lo solicita, se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para efectos de desahogar la diligencia de remate en primera almoneda del bien sujeto a ejecución, por lo que deberá tomarse como base para la publicación el auto dictado el treinta y uno de octubre del año dos mil seis y el presente proveído.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Proveyó, manda y firma, la ciudadana Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, ante la Secretaria judicial de acuerdos, Licenciada HILDA OLAN SANCHEZ, con quien actúa, que certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del 11 de abril del 2007.---

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO ME CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES DEL 131, 132 Y 133 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CODIGO DE COMERCIO DE COMERCIO.---

ATENTAMENTE

**LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

LIC. VIVIAN DEL CARMEN DIAZ OSORIO.

Lo que transcribo para su publicación el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES VECES consecutivas dentro de NUEVE DIAS.---

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO CIVIL DE PRIM.
INSTANCIA.**

LIC. HILDA OLAN SANCHEZ.

1-2-3

No. 22364

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número **03/2004-V**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su representante, en contra de Yara del Carmen Evia Ramírez y/o Yara del C. Evia Ramírez, en estas fechas se dictaron providos que copiados a la letra dicen.---

Villahermosa, Tabasco; veintisiete de abril de dos mil siete.---

Agréguese a los autos, el escrito de Joaquín Zarvelio Villalobos Horcasitas, apoderado de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual manifiesta la imposibilidad que tuvo su representada para hacer la publicación de los edictos para llevar a cabo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos; y solicita se señale nueva hora y fecha, que se lleve a efecto dicha diligencia.---

Por tanto en virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora se señalan las **once horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil siete**, para que se lleve a cabo la venta judicial en primera almoneda y al mejor postor del Inmueble embargado, en los términos precisados en el acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil seis; en consecuencia, expídanse los avisos y edictos correspondientes con inserción de dicho acuerdo y del presente provido, y entréguese a la parte actora, previa constancia y firma de recibo que obre en autos; quedando obligada a comprobar, dentro del término de **tres días hábiles**, siguiente al en que reciba los avisos, haber entregado éstos a las autoridades que tengan residencia en esta ciudad.---

Asimismo, con apoyo en el artículo 1071 del Código de la materia, remítase despacho al **Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco**, con las inserciones correspondientes, adjuntándole los ejemplares de avisos suficientes, para su fijación en los lugares públicos más concurridos del lugar de ubicación del referido predio, a fin de hacer saber la fecha y hora en que se llevará a cabo el remate; obteniendo Constancia de dicha fijación de avisos, tal como se ordenó en auto de veintitrés de noviembre del año próximo pasado.---

Notifíquese personalmente.---

Así lo acordó y firma Armando Antonio Palomeque, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones del Titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante

la Secretaria quien da fe, Isidra León Méndez. "Firmados".---

Villahermosa, Tabasco, veintitrés de noviembre de dos mil seis.---

Por presentado el licenciado Joaquín Zarvelio Villalobos Horcasitas, apoderado de Comisión Federal de Electricidad, con su escrito de cuenta, que se agrega a estos autos y, como lo solicita, no habiendo objetado las partes los avalúos, rendidos por el perito designado por la actora, el nombrado en rebeldía a la parte demandada, y el perito tercero en discordia; en consecuencia, se aprueba el emitido por este último experto, para todos los efectos legales a que haya lugar, ya que asigna al predio embargado, un valor comercial que media entre las cantidades que reportan los avalúos practicados por los otros peritos indicados.---

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1411 del Código de Comercio reformado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis; 433, 434 y 435 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Tabasco, aplicada supletoriamente a dicha legislación mercantil, se ordena la enajenación, en pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, del bien inmueble embargado en autos, consistente en: **Predio rústico**, ubicado en la Prolongación de la calle Guadalupe Victoria, constante con una superficie de ochenta metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 10.00 metros con la calle Prolongación de Guadalupe Victoria; Sur 10.00 metros con propiedad de Ramón Sosa Gallegos; Este 25.00 metros con la propiedad de Ramón Sosa Gallegos; Oeste 25.00 metros con la propiedad de Josefa González Torres; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 19,263 folio 121 del libro mayor, volumen 72, con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis; a nombre de la ejecutada Yara del Carmen Evia Ramírez, al cual le fue asignado por perito tercero en discordia, el valor comercial de \$662,500.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo, de conformidad con el artículo 434, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.---

Convocándose a postores que deseen intervenir en la subasta, para lo cual deberán depositar previamente en este Juzgado, mediante billete de depósito, el diez por ciento (10%) del valor comercial asignado al inmueble, en términos de la fracción IV del precepto legal citado en el párrafo precedente aplicado supletoriamente al Código de Comercio; sin cuyo requisito no serán admitidos.—

Con el objeto de convocar postores, expídase los avisos correspondientes para su fijación en los lugares públicos más concurridos del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate y de este Juzgado, esto es, Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional, Secretaría de Finanzas de Catastro del Ayuntamiento Constitucional, Oficialía de Registro Civil; Juzgados Primero y Segundo Civiles de Primera Instancia; todos con sede en Cárdenas, Tabasco; Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, Oficinas de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito; Administración Local de Recaudación, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Centro, Receptoría de Rentas, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y Secretaría de Finanzas del Estado, todos con residencia en esta Ciudad.-----

Ahora bien, advirtiéndose que el inmueble sujeto a ejecución, se ubica en Cárdenas, Tabasco, es decir, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en el artículo 1071 del Código de la materia, gírese atento despacho al Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, en turno, adjuntándole los avisos correspondientes, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado y por los medios legales conducentes, provea lo necesario para que sean fijados en los lugares públicos más concurridos del lugar de ubicación del referido predio, a fin de hacer saber la fecha y hora en que se llevará a cabo el remate; obteniendo constancia de dicha fijación de avisos.—

Asimismo, anúnciese la venta judicial por medio de edictos, que deberán publicarse por **tres veces dentro de nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio; quedando señaladas las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL SIETE**, para llevar al cabo el remate del bien inmueble gravado en este juicio y descrito en párrafo segundo de este proveído, por lo que, se ordena expedir los edictos correspondientes y entregarlos a la parte actora, previa constancia y firma de recibo, que obre en autos.---

Notifíquese personalmente.---

Así lo acordó y firma, Enrique Villanueva Chávez, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, ante la Secretaria quien da fe, Isidra León Méndez, "firmados".---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VIENTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO.
LIC. ISIDRA LEÓN MÉNDEZ.**

1-2-3

No. 22370

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00840/2006**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN RAMOS FLORES, CON FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA ESTABLECE:---

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.---

Visto, el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--
PRIMERO.- Por presentado JUAN RAMOS FLORES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Un plano de predio rustico, una certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; un oficio número DF/SC/603/06 girado por la L.C.P. MARCELA VERA BRITO, Subdirector de Catastro Municipal, de esta ciudad; recibo de pago de Impuesto predial a nombre de RAMOS FLORES JUAN, se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de esta ciudad, con una superficie de 3-37-50 (TRES HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS Y CINCUENTA CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 55.00 metros con propiedad de TRINIDAD RAMOS FLORES; al Sur: 60.00 metros con propiedad de SUCESIÓN HERMANOS FERNÁNDEZ; al Este: 843.00 metros con propiedad de MANUEL RAMOS VAZQUEZ; y al Oeste: 765.00 metros con propiedad de JUAN RAMOS FLORES.--

SEGUNDO.- En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 715, 755 y demás

relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877 al 891, y 900, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 949, 1320 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo se da la intervención que en derecho le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco para que manifiesten lo que a sus representación convenga.---

TERCERO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Competente de lo Civil de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y le haga saber que tiene un término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar.----

CUARTO.- Asimismo, gírese atento oficio al Director de Secodam con oficinas en la Secretaría de la Reforma Agraria, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en informe, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación. De igual forma envíese atento oficio al Presidente

Municipal de esta ciudad, para que informe, si el predio motivo de este juicio, pertenece o no al fondo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.---

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes TRINIDAD RAMOS FLORES, SUCESIÓN DE LOS HERMANOS FERNÁNDEZ, MANUEL RAMOS VAZQUEZ, con domicilio conocido en la rancharía Tierra Nueva Segunda Sección de este municipio; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en el de mayor circulación en el estado, para lo cual expídanse los edictos y asimismo fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, mismo que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.---

SEPTIMO.- En cuanto a la testimonial que ofrece la promovente, dígaselle que ésta se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno.----

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en el número 63 de la calle Jacinto López de esta ciudad, así mismo se tiene a dicho promovente autorizando para recibir documentos en su nombre y representación al licenciado JAVIER GARDUZA SARABIA, Y WALTER LUIS RODRIGUEZ LINARES, designando al primer de los mencionados como su abogado patrono, por lo que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene dicha personalidad por reconocida en virtud de encontrarse registrada su cédula profesional en este juzgado.----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.---

Así lo acordó, mando y firma la ciudadana licenciada ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la ciudadana Licenciada LUCRECIA GOMEZ, secretaria de acuerdos que certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.---CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCRECIA GOMEZ

1-2-3

No. 22377

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

MARIN HUMBERTO MACHADO RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA TAMEZ GARCIA.
PRESENTE.

En el expediente número 447/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JAVIER SANCHEA DOMINGUEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTIN HUMBERTO MACHADO RUIZ y CLAUDIA PATRICIA TAMEZ GARCIA, en catorce de julio de dos mil seis, se dictó un auto que copiado a la letra dice y con fecha nueve de septiembre de dos mil cinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:-----

**SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS
EXPEDIENTE NÚMERO 447/2005.**

CUENTA SECRETARIAL. - En catorce de julio de dos mil seis, la suscrita Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito signado por el licenciado Javier Sánchez Domínguez apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, parte actora, recibido en este juzgado el diez de julio del presente año.---
Conste.---

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL SEIS.---

Visto.- En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:---

PRIMERO.- Se recibe el escrito signado por Javier Sánchez Domínguez -apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, parte actora, como lo solicita y tomando en consideración lo asentado en la constancia levantada por la fedataria judicial de adscripción, así como en los diversos informes rendidos por diversas autoridades y dependencias en el Estado, los cuales se encuentran agregados en autos se advierte, se desconoce el domicilio del demandado Martín Humberto Machado Ruiz y Claudia Patricia Tamez García, por lo tanto, esta autoridad considera tener elementos que permiten declarar que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.--

En consecuencia, esta juzgadora considera pertinente ordenar emplazar por edictos a los demandados Martín Humberto Machado Ruiz y Claudia Patricia Tamez García; por tanto, se ordena realizar las publicaciones de los edictos por tres veces, de tres en tres días, en el -----

Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se le haga saber a los demandados de referencia que deberán presentarse dentro de un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, ante esta autoridad para que recoja el traslado correspondiente y dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que haya vencido el término concedido en primer término, produzca su contestación y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por admitidos los hechos de la demanda y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse a los rebeldes, aun las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros del juzgado, ello de conformidad con los artículos 139 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

NOTIFIQUESE POR LISTA. CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN. CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.---

Vistos.- La razón secretarial, se provee:---

PRIMERO.- Presente el licenciado JAVIER SANCHEZ DOMINGUEZ, en su carácter de Apoderado legal para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BBVA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 72,811 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE), pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número ciento treinta y siete de México Distrito Federal, con su escrito y documentos anexos, con los cuales promueve Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de los ciudadanos MARTIN HUMBERTO MACHADO RUIZ Y CLAUDIA PATRICIA TAMEZ GARCIA, quienes tienen su domicilio para ser emplazados en el Departamento C-1, nivel uno del edificio Torre "C" del conjunto habitacional multifamiliar denominado Mina, ubicado en la calle de la cerrada de la calle Francisco Javier Mina número nueve, colonia centro

de esta ciudad, a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones.---

A).- El pago de la cantidad de \$146,534.75 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N) por concepto de saldo insoluto calculado hasta el día 31 de julio del año 2005, más lo que se siga generando hasta la total obtención de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en este escrito.---

B).- El pago de la cantidad de 85,037.32 (OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N) por concepto de capital vencido y no pagado, calculado hasta el día 31 de julio del año 2005, más lo que se siga generando hasta la total obtención de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en este escrito.---

Así como las demás prestaciones que se encuentran marcadas con los incisos C), D), E) Y F), contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tiene por reproducidas como si a la letra se insertaren.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Nuevo Código Civil en Vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.--

TERCERO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor y con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córraseles traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de CINCO DIAS hábiles, contesten la demanda, opongan excepciones, ofrezcan sus respectivas probanzas, y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.---

CUARTO.- Así mismo se ordena que en la fecha en que se entregue a los demandados el traslado, se les requiera para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, de aceptarla a partir de ese momento contraerán la obligación de depositario judicial respecto al inmueble hipotecado, junto con todos los objetos que con arreglo a la escritura y al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo; de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos siempre que lo pida el acreedor.-----

QUINTO.- En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del inmueble al actor.---

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágaseles saber que deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.---

SEXTO.- De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en cita, se ordena inscribir la demanda en el Registro Público que corresponda, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro Público correspondiente.---

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas que ofrece, éstas se les tiene por enunciadas y se reservan para ser providas en el momento procesal oportuno.---

OCTAVO.- Señala como domicilio el promovente para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho jurídico ubicado en la calle Mariano Arista Número 541 de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada ROSALBA PRIEGO PRIEGO y a la pasante de derecho ROCIO DEL CARMEN DE LA CRUZ CASTILLO, autorización que se le tiene por hecha para efectos legales a que haya lugar.----

DECIMO.- Como lo solicita el promovente, previo cotejo de las copias simples que exhibe hágasele devolución del instrumento notarial con el cual acredita su personalidad, previa constancia y firma de recibido que éste otorgue.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---
Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Cuarto de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON, con quien actúa, certifica y da fe.----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS.---

A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON.**

No. 22375

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 202/2007, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por la ciudadana María de Lourdes Robles Pérez, en fecha nueve de abril de dos mil siete, se dictó un auto que a la letra se lee:----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-

Visto el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee:---

PRIMERO.- Presente la ciudadana MARIA DE LOURDES ROBLES PEREZ, con su escrito de demanda y anexos, con los cuales promueve por su propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en el Interior del número 109 de la calle "Carlos Greene" de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, con superficie de 225.78 m2 (DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 31.80 metros, con Ovidio Gil Robles, antes reserva de propiedad privada, AL SUR, 7.00 metros con propiedad de la suscrita María de Lourdes Robles Pérez, y 24.80 metros con Ovidio Gil Robles AL ESTE. 7.10 metros con Ovidio Gil Robles y AL OESTE, 7.10 metros con Gary Robles Hernández.---

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, 710, 712, 713, 724 y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

TERCERO.- Asimismo dése vista al representante Social adscrito a este juzgado para la intervención que legalmente le compete, así como a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que hagan valer los derechos que les corresponda.---

CUARTO.- En cuanto a las testimoniales ofrecidas, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

QUINTO.- Requierase al promovente para que en un término de tres días proporcione a este juzgado el nombre y domicilio correcto de los colindantes del predio motivo de la presente litis, para efectos de que le sea notificado el presente auto y haga valer sus derechos correspondientes, término que se contará a partir del día siguiente de la fecha en que les sea notificado este auto.-

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil Vigente en el Estado, hágase las publicaciones correspondientes por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, así como explandase avisos correspondientes y fijen en los lugares públicos de costumbre.---

SEPTIMO.- Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que informe a esta Autoridad si el predio motivo de la presente diligencia, forma parte del fundo legal, debiéndose transcribir al referido oficio los datos de identificación del inmueble.-----

OCTAVO.- Señala el actor como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Independencia Numero 309-5 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad; autoriza para tales efectos al licenciado HIPOLITO AVALOS GOMEZ.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada MARTHA GUADALUPE VILLANUEVA, JIMENEZ quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD. POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES E ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. MARTHA GUADALUPE VILLANUEVA JIMENEZ.**

No. 22371

JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 610/2005, RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARCO A. LOPEZ PEREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROMANA DEL ROSARIO LOPEZ PEREZ, EN CONTRA DE LEONARDO PRIEGO VAZQUEZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-----

Visto la razón secretarial, se acuerda:-----

Primero.- Como lo solicita el licenciado MARCO ANTONIO LOPEZ PEREZ, endosatario en procuración de la parte actora, toda vez que la sentencia interlocutoria de fecha trece de marzo del actual dictada en el cuadernillo de planilla de liquidación de sentencia número 64/2007, adquirió autoridad de cosa juzgada por auto de fecha once de los corrientes, hágase entrega al promovente de la cantidad consignada en autos, por lo que gírese oficio al departamento de Consignaciones y pagos adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le haga entrega a la titular del documento base de la acción ROMANA DEL ROSARIO LOPEZ PEREZ y/o al Licenciado MARCO ANTONIO LOPEZ PÉREZ de la cantidad depositada por el demandado LEONARDO PRIEGO VAZQUEZ en el recibo de depósito folio número 374893 por la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N) de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, por concepto de pago a capital, previa identificación oficial, debiendo anexar al aludido oficio, el recibo de depósito original, cantidad que será aplicada en términos de la interlocutoria referida.-----

Segundo.- Asimismo, como lo petitiona el promovente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:-----

Solar Urbano con Construcción: identificado como lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 2,939.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 31.50 metros con Parcela 13; AL NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18; AL SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con solar 2, otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, predio número

111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79.775 al 79.776 del libro de duplicados volumen 18, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$493,762.93 (Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Setecientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, es decir que la cantidad es de \$444,386.64 (Cuatrocientos Cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.---

Tercero.- Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.-----

Cuarto.- Como este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos y edictos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil siete.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada Elizabeth Cruz Celorio, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ELIZABETH CRUZ CELORIO**

1-2-3

Nó. 22376

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número **524/990**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado Flavio A. Everardo Jiménez, endosatario en procuración del señor Luis Hernández Bolio Medina, en contra de Fernando Martínez Arias y Leonardo Arias Jiménez, (seguido actualmente) licenciado Gilberto Coronel Flota se dictó un proveído que copiado a la letra dice:--

AUTO DE FECHA 25/04/2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.--

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:--

PRIMERO.- Como lo solicita el Ciudadano GILBERTO CORONEL FLOTA, Apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor.--

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe.---

A).- CASA HABITACIÓN, ubicada en la calle Miguel Hidalgo y Benito Juárez, colonia Centro de la Ciudad de Jonuta, Tabasco, constante de una superficie de 92.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 24.65 metros cuadrados con Atilano López Zúñiga, al SUR 24.65 metros cuadrados con Alfonso Montes de Oca; Al Este 3.75 metros con calle Juárez; y al Oeste 3.75 metros con calle Miguel Hidalgo. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 94 del Libro General de Entradas a folios del 434 al 438 del Libro de Duplicados volumen 32, quedando afectado por dicho contrato el predio número 737 a folio 12 del libro mayor volumen 4 a nombre de los Ciudadanos JOSÉ MARÍA LÓPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNÁNDEZ GIL, al cual se le fijó un valor comercial de \$125,200.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.--

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.--

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, así mismo, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera del lugar donde esta juzgado ejercer jurisdicción, mediante exhorto envíese los avisos respectivos, para ser fijados en los centros más concurridos de aquel lugar, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.--

QUINTO.- En cuanto al incidente de Cancelación total de embargo que vienen a promover los demandados JOSÉ MARÍA LOPEZ ZUÑIGA Y ARGENTINA HERNANDEZ GIL, esta autoridad tiene conocimiento que ciertamente por auto de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno se aprobó el convenio celebrado entre el entonces actor y los demandados en la presente causa, y también es del conocimiento de esta autoridad, que debido al incumplimiento de dicho convenio, por parte de los deudores, el entonces actor promovió con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos la ejecución a dicho convenio, y procediéndose al tramite del remate del inmueble que hay en garantía.---

También es notorio que por auto no aprobatorio de remate de fecha catorce de junio del año dos mil cinco, se declaró nulo todo lo actuado y se ordenó notificar a los demandados la resolución que aprobó el convenio, el auto del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y dicho auto no aprobatorio del catorce de junio del año dos mil cinco, lo cual fue cumplimentado, sin que la parte demandado impugnara dicha notificación, por lo cual se les tuvo por conformes con dichas resoluciones.---

En consecuencia, el actor en el uso de sus derechos que la ley le otorga, continuó con la secuela procesal, por lo que deberán estarse los promoventes a lo proveído en el punto que antecede, resultando infundado e improcedente su petición.---

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALLEGOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.---

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, anúnciese el presente Edicto por tres veces dentro del término de nueve días, con anticipación a la fecha señalada. Dado a los siete días del mes de mayo de dos mil siete, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

Secretaría Judicial

Lic. Rosa del Carmen López Gallegos.

1-2-3

No. 22366

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 531/2005, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER JIMÉNEZ ESTEBAN, CON FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS Y CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:----

AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.---

Visto.- La razón secretarial, se acuerda:---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al apoderado general de la parte actora licenciado **ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o gravamen de los últimos diez años del bien inmueble embargado en la presente causa, en consecuencia, se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.---

SEGUNDO.- Por otra parte como lo solicita el actor en su escrito que se provee, se aprueba el avalúo emitido por su perito el Ingeniero **DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, en el cual se determina como valor comercial del inmueble, sujeto a remate la cantidad de \$366,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N).---

TERCERO.- En vista de lo anterior y a petición del promovente sáquese a pública subasta en **primera** ----

almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:-----

1.- El predio urbano marcado como lote veinticinco de la super manzana cuatro guión letra E, ubicado en el Circuito Laguna la Mocha del Fraccionamiento Las Lagunas en la Ciudad Industrial de esta ciudad, con una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 7.00 metros con el circuito Laguna la Mocha; Al Sur en 7.00 metros con el lote 12; Al Este mide 15.00 metros con el lote 24; Al Oeste en 15.00 metros con el lote 26. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número Diez Mil Setecientos Sesenta y Seis del Libro General de Entradas; a folio del Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Siete al Cuarenta y mil Ciento Sesenta y Nueve del Libro de Duplicados Volumen Ciento Veintidós; quedando afectado el predio número Ciento Nueve Mil Ochocientos Once a folio Ciento Once del Libro Mayor Volumen Cuatrocientos Treinta y Uno.---

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.---

QUINTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y-----

ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete**, de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.---

SEXTO.- Por último y en cuanto a lo que solicita el actor, respecto a que se le tenga por autorizando a la ciudadana **DEYSE YULIANA HERNÁNDEZ CABRERA**, dígaselo que deberá estarse a lo acordado en el punto segundo del auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, juez sexto de lo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por y ante la licenciada **MARTHA GUADALUPE VILLANUEVA JIMÉNEZ**, secretaria judicial quien certifica y da fe.---

AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.---

Visto.- La razón secretarial, se acuerda.---

ÚNICO.- Se tiene por presentado al apoderado general de la parte actora licenciado **ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO** y como lo solicita, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA -----**

VIENTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, para la diligencia de remate en **primera almoneda**, en los términos ordenados en el auto de fecha seis de diciembre del dos mil seis, por lo que expidanse los avisos y edictos correspondientes.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, juez sexto de lo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro por y ante la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, secretaria judicial quien certifica y da fe.---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.**

1-2-3

No. 22365

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 417/2005, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOPRES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MELQUIADES GARCÍA PANIAGUA Y CLARA PALACIOS CHIÑAS, CON FECHAS CINCO DE MARZO Y DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, SE DICTARON LOS SIGUIENTES AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.---

Vistos.- En autos el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee.---

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a subasta pública en primera almoneda el inmueble sujeto a ejecución y tomando en cuenta que ninguna de las partes objetó el avalúo emitido por el Ingeniero DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, por lo que el mismo fue aprobado mediante auto del veinticuatro de noviembre del año dos mil seis en su punto tercero.---

SEGUNDO.- Igualmente, como lo solicita el Apoderado de la parte actora, de conformidad con los numerales 426, 427 Fracción II, 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:---

Predio ubicado en calle de Lidia, Lote seis, Manzana trece del Fraccionamiento las Mercedes, ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 17+500 de esta Ciudad, el cual tiene una superficie total de 110.70 metros cuadrados, localizado dentro de los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: en 7.38 metros con lote uno; al Sur: en 7.38 metros con calle Lidia, al Este: en 15.00 metros con lote siete y Oeste: en 15.00 metros con calle Adelita.---

Inscrito el cinco de veintisiete de noviembre del año dos mil uno, bajo el número 11385 del Libro General de Entradas a folios del 71987 al 72006 del Libro de duplicados, volumen 125, quedando afectado dicho acto y contrato el predio número 115343 a folio 143 del libro Mayor volumen 453; al cual se le dio un valor comercial de \$233,300.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.---

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio -----

Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 Fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.---

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ELIZABETH CRUZ CELORIO que certifica y da fe.---

AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE 2007.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.---

Visto: La razón secretarial, se acuerda.-----

UNICO.- Téngase por presentado al apoderado general de la parte actora licenciado ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan de nueva cuenta para llevar a efecto la diligencia de remate en primera almoneda las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE, la cual se efectuará en los términos ordenados del auto de fecha cinco de marzo del presente año.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Así lo acordó, manda y firma la licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA Secretaria Judicial quien certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.

No. 22367

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 437/2005, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Ciudadano **ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en contra de la Ciudadana **VIOLETA GUZMÁN PALMA** se dictaron unos proveídos que copiados a la letra se leen:-----

ACUERDO: 03/ABRIL/2007.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO. A TRES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.-----

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado **ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO**, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado para ello sirve de mandamiento el proveído de fecha quince de febrero del presente año.- En ese entendido expídasele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes mencionado.---

SEGUNDO.- Asimismo y en virtud de que al hacer una revisión a los presentes autos se observa que el certificado de libertad o gravamen que obra en autos de fecha veintitrés de octubre de dos mil seis, por lo que tomando en cuenta que para la fecha que se señale para el desahogo del remate, considerando un periodo de dos meses, dicho certificado llegará a ese tiempo a más de ocho meses, por lo que se le requiere a la parte actora para que antes que sea dicho remate, deberá de exhibir otro que sea actualizado, lo anterior

acorde al principio de seguridad jurídica, para los efectos de no violentar derechos de terceros, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA**, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por ante la Primera Secretaria Judicial licenciada **MARIA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, que autoriza y da fe.----

ACUERDO: 15/FEBRERO/2007.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.----

Visto en autos el contenido de la razón secretarial se provee:---

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado **ROGELIO ALBERTO VILLATORO CAMACHO**, en su escrito de cuenta y como está ordenado en la diligencia de Remate en Primera Almoneda de fecha trece de febrero del presente año, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble:---

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, marcado con el Lote 19 de la Supermanzana 5-D ubicado en la Calle Circuito Laguna San Pedrito del Fraccionamiento Las Lagunas Ciudad Industrial del Municipio de Centro, Tabasco, con una Superficie de 105.00 Metros Cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 7.00 Metros con Circuito Laguna San Pedrito, lugar de su

ubicación; AL SUR en 7.00 Metros con Lote número 7; AL ESTE en 15.00 Metros con Lote Número 18 y AL OESTE en 15.00 Metros con Lote número 20, inscrito bajo el número 2234 del Libro General de Entradas, a folios del 12,307 al 12,309 del Libro de Duplicados Volumen 124, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 110,028 Folio 78 del Libro Mayor Volumen 432, al cual se le fijó un valor comercial de \$580,800.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M,N) menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$522,720.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M,N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.--

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.--

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más

concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DOS DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCÍA, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada MARIA MARIELA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, que autoriza y da fe.---

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos veces de siete en siete días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil siete, en esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----

Secretaria Judicial

Lic. María Mariela Rodríguez Cárdenas.

1-2-3

No.- 22369

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**PODER JUDICIAL.****JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 15/2005, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO DE JESÚS CASTRO QUINTERO, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL CIUDADANO SIMÓN BAYONA TOSCA, COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE HIPOTECARIO, CON FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---

AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE. -----

Vistos. En autos el contenido de la razón secretarial que antecede, se provee: -----

PRIMERO. Advirtiéndose de autos, que el demandado SIMÓN BAYONA TOSCA, no exhibió su dictamen valútorio respecto del bien hipotecado, dentro del plazo legal concedido, de conformidad con los numerales 118 y 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho y por conforme con el avalúo rendido por su contrario. ---

SEGUNDO. Se tiene por presentado a la parte actora ARMANDO DE JESÚS CASTRO QUINTERO con su escrito de cuenta, y sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELÁEZ, por lo que el mismo fue aprobado mediante auto de fecha treinta de marzo del dos mil siete. -----

TERCERO. Igualmente como lo solicita la parte actora, de conformidad con los numerales 426, 427 Fracción II, 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación: ---

Predio rústico ubicado en la rancharía profesor Caparoso del municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 135-07-00 Has. (CIENTO TREINTA Y CINCO HÉCTAREAS, SIETE ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), localizado dentro de la medida y linderos siguientes: Al Norte, cuatro medidas 1,012.50 mts., mil doce metros cincuenta centímetros, con propiedad de Juan Lara, 224.30 mts., doscientos veinticuatro metros treinta centímetros, y 259.50 metros doscientos cincuenta y nueve metros noventa y cinco centímetros, estas tres medidas colindan con F. F. C. C. del S. E. y 323.30 mts., trescientos veintitrés metros treinta centímetros, con propiedad de RÓMULO ÁLVAREZ; Al Sur, dos medidas, 155.00 mts ciento cincuenta y cinco metros con Asociación Ganadera, 180.00 mts., ciento ochenta metros con -----

propiedad de Victor Pérez Pérez; Al Este tres medidas, 115. 50 mts., ciento quince metros cincuenta centímetros, con F. F. C. C. del S. E. , 838.15mts., ochocientos treinta y ocho metros, quince centímetros con propiedad de Rómulo Álvarez, y 375.00 mts., trescientos setenta y cinco metros con el Ejido Agua Blanca; Al Oeste, Varias medidas, con zona federal del Río Chinal, y 844.00 mts., ochocientos cuarenta y cuatro metros con Asociación Ganadera. -----

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 3 de marzo del año de 1982, bajo el número 110 afectando 17,146, a folio 90 del libro mayor volumen 72. Inmueble al cual se le dio un valor comercial de \$1,513,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada. -----

CUARTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

QUINTO. Como lo previene el numeral 433 Fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado; en tales circunstancias se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE. -----

Notifíquese personalmente. Cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSELIA CORREA GARCÍA que certifica y da fe. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA.

No. 22011

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MIGUEL ANGEL WACKMANN HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE.**QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 885/2006, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR SONIA PEREZ BRICEÑO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL WECKMANN HERNÁNDEZ, CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DOS MIL SEIS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----**-----
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO CORDOVA SALVADOR, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta por medio del cual viene a dar contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil seis, haciendo sus manifestaciones las que se le tienen por realizadas para los efectos legales correspondientes.-----**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que de la información rendida a esta autoridad por las dependencias Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de Finanzas, Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, Televisión por cable de Tabasco, Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco Sistema de Agua y Saneamiento, Teléfonos de México, S.A. de C.V, Dirección General de Transporte de la Subsecretaría de Transporte, Tránsito y Vialidad, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Multivisión, a través de la cual informaron a esta autoridad, no haber localizado dato ni registro alguno a nombre del demandado MIGUEL ANGEL WECKMANN HERNANDEZ; en consecuencia se tiene al mismo como de domicilio ignorado por lo que con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines de hacerle del conocimiento al Ciudadano MIGUEL ANGEL WECKMANN HERNANDEZ, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de CUARENTA DIAS hábiles a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho

término empezará a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado término conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS hábiles dicho término empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitido los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones, compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertida en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenida que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, adjúntese al presente proveído el auto de fecha dos de enero del presente año.-----

Notifíquese por lista. Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada DELTA ROSA ACOSTA, que autoriza y da fe.-----

Seguldamente se publicó en la lista de acuerdos de la misma fecha que su encabezado.-----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.-----**ATENTAMENTE**
SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. DELTA RODA ACOSTA.

No. 22239

DILIGENCIAS AD PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

En el expediente número **502/2005**, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS AD PERPETUAM, promovido por el Ciudadano FAUSTINA JIMÉNEZ COLORADO se dictó un auto de inicio con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO.-----

Visto.- La razón secretarial, se acuerda:---

Primero.- Se tiene por presentada a la ciudadana FAUSTINA JIMENEZ COLORADO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio suburbano ubicado en la Calle la Paila sin número, entronque con Carretera Villahermosa-Teapa, Km. 19, perteneciente a la Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,463.60 M2 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS, SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 35.10 m2 (TREINTA Y CINCO METROS, DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS), con Gustavo Zurita González; Al Sur, en 43.20 m2 (CUARENTA Y TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS) con camino a la Paila; al Este, en 44.17 m2 (CUARENTA Y CUATRO METROS DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con propiedad de Bruno Pérez Hernández; al Oeste, en 25.63 M2 (VEINTICINCO METROS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), con propiedad de Bruno Pérez Hernández.-----

Segundo.- Con fundamento en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710 y 711 del Código de Procedimiento Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con atento oficio.-----

Tercero.- Asimismo notifíquese a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado y a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para que promuevan lo que a sus representaciones corresponda, para los efectos de que concurran al Juicio su tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su

oportunidad se desahogará fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días.**----

Cuarto.- Gírese oficio al Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fondo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.---

Quinto.- Respecto a las testimoniales de los ciudadanos MARTHA MORALES GORDILLO, CANDELARIO VILLEGAS HERNANDEZ E ISABEL GARCÍA JIMÉNEZ, se reserva de señalar fecha hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.----

Sexto.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el ubicado en la Avenida del Sol número 202 del Fraccionamiento Galaxias Tabasco 2000, de esta ciudad Capital, autorizando para tales efectos a los Licenciados CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO Y SONIA LOPEZ GONZALEZ, designando como abogado patrono al primero de los mencionados.-----
Notifíquese personalmente y cúmplase.---

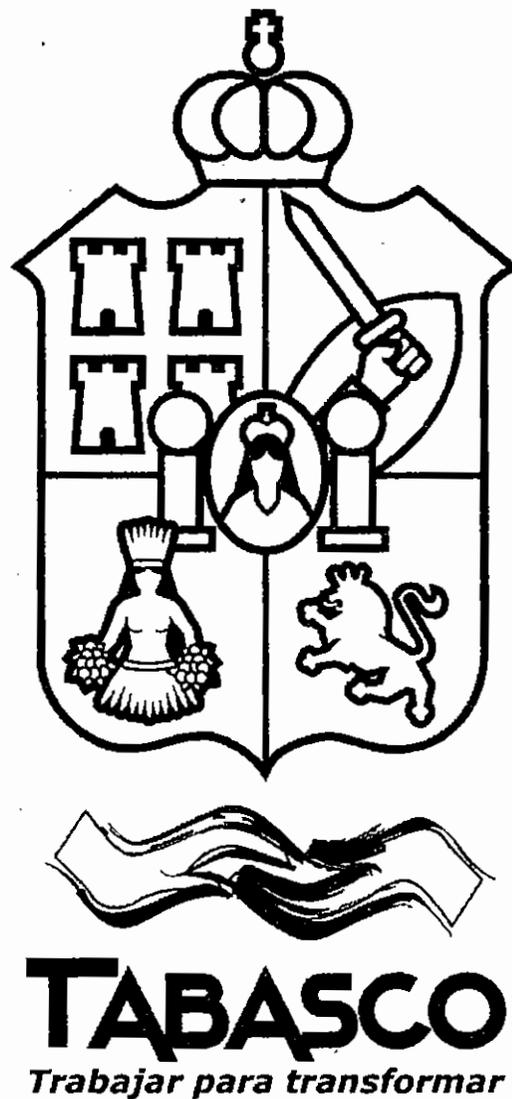
Así lo acordó, manda y firma el maestro en derecho JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Licenciada GUADALUPE CASTRO VIDAL, secretaria judicial de acuerdos, quien certifica y da fe.----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. GUADALUPE CASTRO VIDAL.**

INDICE TEMÁTICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 22398	ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.	1
No.- 22362	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 504/2002.....	37
No.- 22363	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 365/2006.....	39
No.- 22327	AVISO NOTARIAL C. Angela Agustina Ramirez Blásquez.....	41
No.- 22356	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2005.....	42
No.- 22354	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00272/2007.....	45
No.- 22347	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 212/2005.....	47
No.- 22332	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00120/2006.....	48
No.- 22336	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 468/2006.....	49
No.- 22340	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 394/1996.....	51
No.- 22334	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 153/2003.....	53
No.- 22342	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 221/2004.....	55
No.- 22335	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2006.....	57
No.- 22333	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 176/2003.....	60
No.- 22339	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 451/2003.....	62
No.- 22341	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP. 286/2004.....	67
No.- 22338	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2004.....	69
No.- 22368	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 491/2005.....	71
No.- 22364	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 03/2004-V.....	73
No.- 22370	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00840/2006.....	75
No.- 22377	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 447/2005.....	77
No.- 22375	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 202/2007.....	79
No.- 22371	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EXP. 610/2005.....	80
No.- 22376	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 524/990.....	81
No.- 22366	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 531/2005.....	83
No.- 22365	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 417/2005.....	85
No.- 22367	JUICIO ESPECIAL HPOTECARIO EXP. 437/2005.....	86
No.- 22369	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 15/2005.....	88
No.- 22011	DIVORCIO NECESARIO EXP. 885/2006.....	89
No.- 22239	DILIGENCIAS AD PERPETUAM EXP. 502/2005.....	90
	INDICE.....	91
	ESCUDO.....	92



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.